



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

ESCUELA DE POSGRADO

DOCTORADO EN DERECHO



TESIS

**LIBRE ELECCIÓN EN EL ORDEN DE LOS APELLIDOS COMO UNA
MANIFESTACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD: ANÁLISIS DE LOS
FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS Y JURÍDICOS**

PRESENTADA POR:

MARTHA IRENE AGUILAR CASTILLO

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

DOCTORIS SCIENTIAE EN DERECHO

PUNO, PERÚ

2024

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

LIBRE ELECCIÓN EN EL ORDEN DE LOS APELLIDOS COMO UNA MANIFESTACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD: ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS Y JURÍDICOS

AUTOR

MARTHA IRENE AGUILAR CASTILLO

RECuento DE PALABRAS

32576 Words

RECuento DE CARACTERES

186421 Characters

RECuento DE PÁGINAS

110 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

691.6KB

FECHA DE ENTREGA

Sep 10, 2024 1:16 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Sep 10, 2024 1:18 PM GMT-5

● 8% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 6% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 6% Base de datos de trabajos entregados
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 12 palabras)



Dr. Boris Espezúa Salas
DOCENTE UNIVERSITARIO



Resumen



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

ESCUELA DE POSGRADO DOCTORADO EN DERECHO

TESIS

LIBRE ELECCIÓN EN EL ORDEN DE LOS APELLIDOS COMO UNA MANIFESTACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD: ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS Y JURÍDICOS



PRESENTADA POR:

MARTHA IRENE AGUILAR CASTILLO
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
DOCTORIS SCIENTIAE EN DERECHO

APROBADA POR EL JURADO SIGUIENTE:

PRESIDENTE

.....
D.Sc. JOSE ALFREDO PINEDA GONZALES

PRIMER MIEMBRO

.....
D.Sc. WALTER SALVADOR GÁLVEZ CONDORI

SEGUNDO MIEMBRO

.....
D.Sc. WILDER IGNACIO VELAZCO

ASESOR DE TESIS

.....
Dr. BORIS GILMAR ESPEZÚA SALMÓN

Puno, 31 de enero de 2024.

ÁREA: Ciencias Sociales.

TEMA: Nuevas corrientes y tendencias del derecho contemporáneo.

LÍNEA: Derecho.



DEDICATORIA

A mis hermanos y hermanas, así también a mi cónyuge, por ser mi apoyo moral en todo momento y de quienes he aprendido la filosofía de vivir siempre unidos, ayudándonos los unos a los otros para salir adelante en la vida.

Martha Irene Aguilar Castillo



AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios mi padre celestial, mi protector y mi guía, por darme siempre lo que necesito y permitirme realizar mis estudios superiores y encaminándome hacia el logro de mis metas. Por quien soy quien soy.

Agradezco también a los docentes de la facultad de derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, por haber propiciado, desarrollado y acompañado en la elaboración de mi tesis, a través del programa Taller de Metodología de Investigación, el cual fue muy importante y de gran ayuda para la culminación de este trabajo.



ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTOS	ii
INDICE GENERAL	iii
ÍNDICE DE TABLAS	v
ÍNDICE DE FIGURAS	vi
ÍNDICE DE ANEXOS	vii
ACRÓNIMOS	viii
RESUMEN	1
ABSTRACT	2
INTRODUCCIÓN	3

CAPÍTULO I

REVISIÓN DE LITERATURA

1.1	Contexto y marco teórico	6
1.1.1	Fundamentos filosóficos de la identidad: una exploración a partir del liberalismo, el constructivismo social, el feminismo y el iusnaturalismo racionalista	6
1.1.2.	Elección de los apellidos en la experiencia peruana: una aproximación a partir de la regulación jurídica	8
1.1.3	El sistema de elección del orden de los apellidos en la experiencia comparada: una revisión general	9
1.2	Antecedentes	12
1.2.1	Internacionales	12
1.2.2	Nacionales	13
1.2.3	Locales	19

CAPÍTULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1	Identificación del problema	20
2.2	Definición del problema	26
2.2.1	Interrogante general	26
2.2.2	Interrogantes específicas	27
2.3	Intención de la investigación	27
2.4	Justificación	27
2.5	Objetivos	29



2.5.1	Objetivo general	29
2.5.2	Objetivos específicos	29
CAPÍTULO III		
METODOLOGÍA		
3.1	Acceso al campo	30
3.2	Selección de informantes y situaciones observadas	32
3.3	Estrategias de recogida y registro de datos	33
3.4	Análisis de datos y categorías	35
3.5	La metodología de la investigación	35
CAPÍTULO IV		
RESULTADOS Y DISCUSIÓN		
4.1	Resultados	39
4.1.1	Objetivo general: fundamentos filosóficos y jurídicos de la libre elección en el orden de los apellidos	39
4.1.2	Objetivo específico 1: La relación entre las teorías filosóficas con la capacidad de elegir libremente el orden de los apellidos	42
4.1.3	Objetivo específico 2: Los argumentos filosóficos y jurídicos que se han esgrimido a favor de la libre elección en el orden de los apellidos por los jueces y los legisladores para fundamentar el cambio en el orden de apellidos	51
4.1.4	Objetivo específico 3: Los sistemas de elección del orden de apellidos empleados en la experiencia comparada y que pueden incorporarse en el ámbito peruano	56
4.2	Discusión	59
	CONCLUSIONES	80
	RECOMENDACIONES	83
	BIBLIOGRAFÍA	85
	ANEXOS	91



ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
1. Fundamentos filosóficos y jurídicos que justifican el cambio de orden de apellidos	23
2. Los métodos de la investigación	36
3. La muestra representativa para la revisión de trabajo es tal como aparece en la tabla que a continuación se presenta	37
4. Los fundamentos filosóficos y jurídicos en la libre elección en el orden de los apellidos	40
5. Concepciones y planteamientos del liberalismo según filósofos políticos	45
6. Fundamentos y contenidos básicos del iusnaturalismo racionalista	47
7. Elementos fundamentales del constructivismo social	49
8. Cuestiones fundamentales y básicos del feminismo	51
9. Fundamentos jurídicos y filosóficos empleados	52
10. Fundamentos jurídicos y filosóficos empleados en las sentencias del Poder Judicial	54
11. Fundamentos jurídicos y filosóficos empleados por el Tribunal Constitucional	55
12. Las legislaciones internacionales sobre el orden de prelación de apellidos	57
13. Legislación comparada sobre la libre elección del orden de apellidos en diferentes países	58
14. La jurisprudencia internacional relevante sobre el derecho al nombre y el orden de los apellidos	58
15. Fundamentos jurídicos y filosóficos en el marco de los proyectos de ley	72



ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
1. Fundamentos filosóficos y jurídicos	41



ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
1. Matriz de consistencia	91
2. Guía metodológica jurisdiccional	93
3. Proyecto de ley	96



ACRÓNIMOS

CCC	:	Corte Constitucional Colombiana
CC	:	Código Civil
CIDH	:	Convención Interamericana de Derechos Humanos
RENIEC	:	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
TEDH	:	Tribunal Europeo de Derechos Humanos



RESUMEN

El presente estudio aborda la problemática de la falta de fundamentación filosófica y jurídica en las sentencias, proyectos de ley e iniciativas que justifican el cambio en el orden de apellidos. A menudo, estos documentos mencionan conceptos como autonomía individual, identidad, no discriminación o el interés superior del niño, sin un análisis profundo de las corrientes filosóficas y jurídicas subyacentes, como el liberalismo, el iusnaturalismo racionalista, el constructivismo social o el feminismo. El objetivo principal de la investigación es analizar los fundamentos filosóficos y jurídicos que sustentan la libre elección en el orden de los apellidos. Para ello, se utiliza una metodología cualitativa basada en la teoría fundamentada. Los métodos empleados incluyen el análisis documental y comparativo, utilizando técnicas como el análisis de contenido y de categorías, apoyado por fichas de registro y software de análisis de texto. Los resultados revelan que la elección del orden de apellidos es una práctica que refleja principios filosóficos como el liberalismo y el feminismo, los cuales acentúan la importancia de la autonomía y la igualdad. Además, se observa que en países como Perú, Argentina y España, las leyes permiten esta elección, lo que representa una adaptación a valores modernos de no discriminación y respeto por la identidad personal. En conclusión, se destaca la necesidad de un mayor rigor en la fundamentación filosófica y jurídica en las decisiones judiciales y legislativas relacionadas con el orden de los apellidos, para reflejar de manera coherente los valores que estas prácticas promueven.

Palabras clave: Apellidos, Igualdad, Identidad, Fundamentos jurídicos, Fundamentos filosóficos.



ABSTRACT

The present study addresses the problem of the lack of philosophical and legal foundation in court rulings, legislative bills, and initiatives that justify changes in the order of surnames. These documents often mention concepts such as individual autonomy, identity, non-discrimination, or the best interests of the child, without a deep analysis of the underlying philosophical and legal currents, such as liberalism, rationalist natural law, social constructivism, or feminism. The main objective of the research is to analyze the philosophical and legal foundations that support the free choice of surname order. To achieve this, a qualitative methodology based on grounded theory is used. The methods employed include documentary and comparative analysis, using techniques such as content and category analysis, supported by record sheets and text analysis software. The results reveal that the choice of surname order is a practice that reflects philosophical principles such as liberalism and feminism, which emphasize the importance of autonomy and equality. Additionally, it is observed that in countries like Peru, Argentina, and Spain, laws allow this choice, representing an adaptation to modern values of non-discrimination and respect for personal identity. In conclusion, the study highlights the need for greater rigor in the philosophical and legal foundations in judicial and legislative decisions related to surname order, to coherently reflect the values these practices promote.

Keywords: Equality, Identity, Legal Foundations, Philosophical Foundations, Surnames.

INTRODUCCIÓN

La elección y el cambio del orden de los apellidos en el registro de nacimientos es un aspecto jurídico interesante que varía significativamente entre países, reflejando la diversidad cultural y legal en el tratamiento de la identidad familiar. En algunos países, como Holanda, se prioriza el apellido materno al registrar a un niño, a menos que se opte explícitamente por el paterno. En contraste, sistemas como los de Argentina y España dan preeminencia al apellido paterno, aunque permiten cierta flexibilidad. En Argentina, el hijo lleva el primer apellido de uno de los cónyuges y, bajo solicitud, puede agregarse el del otro cónyuge. En España, se sigue una convención similar, inscribiéndose primero el apellido paterno seguido del materno, pero los padres pueden acordar invertir este orden. Por otro lado, existen sistemas más flexibles que no priorizan ninguno de los apellidos. Por ejemplo, en Irlanda, los padres deciden si el niño llevará el apellido materno, paterno o ambos, unidos por un guion en el orden elegido. Francia ofrece una elección similar, permitiendo que los padres escojan entre el apellido paterno, materno o ambos sucesivamente. En Estados Unidos (California), no se exige el uso del apellido paterno ni se le da preferencia sobre el materno. Brasil presenta un caso particular donde, aunque legalmente no se establece un orden específico ni la obligación de adoptar el apellido paterno o materno, la costumbre general es utilizar los apellidos de ambas familias, colocando primero el materno y luego el paterno. Explica Weidenslaufer (2016) que estos variados enfoques reflejan un equilibrio entre tradición, igualdad de género y la autonomía de los padres para determinar la identidad de sus hijos. La posibilidad de modificar los apellidos inscritos posteriormente añade otra capa de personalización y adaptación a las circunstancias cambiantes de la familia y la sociedad.

El estudio que presentamos aborda una temática de vital importancia en las esferas jurídica y filosófica, centrada en la libre elección del orden de los apellidos, una cuestión que repercute profundamente en la identidad individual y colectiva. Esta investigación surge de la constatación de que tanto las decisiones judiciales como los proyectos de ley y otras iniciativas legislativas relacionadas con la modificación del orden de los apellidos adolecen de una fundamentación exhaustiva y rigurosa en términos filosóficos y jurídicos. Habitualmente, en estos ámbitos se mencionan aspectos como la autonomía personal, la construcción de la identidad, la prevención de la discriminación, o el interés superior del niño. Sin embargo, se detecta una notable ausencia de referencia a corrientes de pensamiento más amplias y profundas como el liberalismo, que promueve la libertad

individual; el iusnaturalismo racionalista, que enfatiza los derechos inherentes a la persona; el constructivismo social, que considera la identidad como una construcción social; o el feminismo, que aboga por la igualdad de género y podría tener implicaciones significativas en esta temática. Este vacío en la argumentación y justificación teórica revela una falta de comprensión y análisis detallado sobre cómo estas filosofías y marcos legales pueden influir y sustentar la elección del orden de los apellidos. La elección del apellido no es solo una cuestión legal o administrativa; es un reflejo de cómo la sociedad entiende y valora conceptos como la herencia, la identidad personal y familiar, la igualdad de género, y la autonomía individual. Por tanto, una comprensión más profunda de estas corrientes filosóficas y jurídicas no solo enriquecerá el debate legislativo y judicial, sino que también ayudará a crear un marco más inclusivo y equitativo para las decisiones relacionadas con el orden de los apellidos.

En nuestro país, Basurco (2022) señala que el sistema de atribución de apellidos es dual, donde a los hijos se les asigna el primer apellido del padre seguido del primero de la madre. Tradicionalmente, el apellido paterno se ha colocado en primer lugar, relegando el materno a un segundo plano. Esta costumbre ha generado interrogantes sobre la razón de esta práctica, especialmente en casos donde la madre es la única cuidadora del hijo. El artículo 20 del Código Civil establece que el hijo debe llevar el primer apellido de cada progenitor, sin especificar un orden. Sin embargo, el Registro de Identificación y Estado Civil (RENIEC) ha interpretado este artículo favoreciendo el apellido paterno, una práctica que refleja una preferencia por la figura masculina sin justificación aparente. La sentencia 641/2021 del Tribunal Constitucional, emitida en junio de 2021, es crucial. Este fallo interpretó el artículo 20 del Código Civil, concluyendo que no establece un orden específico para los apellidos. Esto implica que los padres pueden elegir libremente el orden de los apellidos de sus hijos al momento de registrarse en el RENIEC. El caso en cuestión involucró a Jhojana Rudas Guedes, cuyo derecho a la identidad y la igualdad de género fueron afectados por la interpretación del RENIEC del artículo 20. El Tribunal Constitucional reconoció esta vulneración, subrayando la discriminación de género en la asignación de apellidos. El fallo abrió la posibilidad de cambiar la práctica tradicional, permitiendo un enfoque más igualitario en la atribución de apellidos en Perú (Basurco, 2022).

En tal contexto, esta investigación tiene la intención de llenar este vacío, explorando cómo diferentes filosofías y principios legales pueden ser aplicados para

proporcionar una justificación más sólida y completa para la libre elección en el orden de los apellidos. Al hacerlo, este estudio no solo contribuye al campo académico, sino que también informa y guía las políticas públicas y las decisiones legales en esta importante área de la identidad personal y social. El problema central de la investigación se formula en la siguiente pregunta: ¿Cuáles son los fundamentos filosóficos y jurídicos que respaldan la libre elección en el orden de los apellidos? El objetivo principal fue analizar y desglosar estos fundamentos, proporcionando una perspectiva más profunda y fundamentada sobre el tema.

En cuanto a la metodología, el estudio adopta un enfoque cualitativo, utilizando el diseño de la teoría fundamentada. Los métodos empleados incluyen el análisis documental y comparativo, con técnicas específicas como el análisis de contenido y el análisis de categorías. Los instrumentos utilizados para recopilar y analizar datos son fichas de registro y software especializado en análisis de texto. Los resultados fueron: en primer lugar, establecer claramente los fundamentos filosóficos que inspiran la posibilidad de cambiar el orden de los apellidos; en segundo lugar, desarrollar de manera exhaustiva los fundamentos jurídicos relacionados con esta temática; en tercer lugar, examinar cómo los cambios sociales influyen en la identidad y, específicamente, en el cambio del orden de los apellidos; y por último, proponer sistemas de elección de apellidos que sean coherentes y aplicables en el contexto peruano.

Este estudio está estructurado en varios capítulos, comenzando con el Capítulo I: “Introducción”, que incluye el planteamiento y formulación del problema de investigación, tanto a nivel general como específico, seguido de la justificación del estudio y los objetivos de la investigación, tanto generales como específicos. El “Capítulo II: Revisión de Literatura” aborda los antecedentes de la investigación, tanto a nivel internacional como nacional, así como el marco teórico y conceptual del estudio. En el “Capítulo III: Materiales y Métodos”, se detalla la metodología de investigación, incluyendo el enfoque, diseño y objeto de estudio. El “Capítulo IV” se enfoca en los resultados y discusión de la investigación. Finalmente, el informe concluye con los capítulos “V: Conclusiones”, “VI: Recomendaciones” y “VII: Referencias”, donde se presentan las conclusiones finales, recomendaciones basadas en los hallazgos de la investigación y las referencias bibliográficas utilizadas en el estudio.

CAPÍTULO I

REVISIÓN DE LITERATURA

1.1 Contexto y marco teórico

1.1.1 Fundamentos filosóficos de la identidad: una exploración a partir del liberalismo, el constructivismo social, el feminismo y el iusnaturalismo racionalista

La identidad, desde una perspectiva filosófica, se refiere a lo que hace que algo (o alguien) sea único y distinto de todo lo demás. Ha sido objeto de profunda reflexión en la historia del pensamiento por varias razones. Con relación al mismo, algunas explicaciones que pueden ofrecerse son: (i) *esencia vs. existencia*: En la filosofía clásica, siguiendo Javier y Luisa (2022) particularmente en el pensamiento de Aristóteles, se argumentaba que cada ser tiene una esencia que define su identidad. Esta esencia, inmutable y eterna, se distingue de las circunstancias accidentales de su existencia, (ii) *identidad personal*: Con el advenimiento de la filosofía moderna, pensadores como John Locke exploraron la identidad personal, centrándose en la continuidad de la conciencia (Rodríguez, 2012). Para Locke, lo que nos hace ser quienes somos es nuestra memoria y conciencia continuada a lo largo del tiempo, (iii) *relacionalidad*: En el siglo XX, con el giro lingüístico y postestructuralista, se argumentó que la identidad no es algo fijo, sino construido y reconstruido en relaciones sociales y discursivas (González, 2011). Foucault y Derrida, por ejemplo, sostuvieron que la identidad es producto de discursos de poder y diferencias, finalmente, (iv) *autenticidad*: En el existencialismo, de acuerdo con Mercer et al. (2008) en la obra de Sartre, la identidad se vincula con la autenticidad, sosteniendo que cada individuo es responsable de crear y definir su propia esencia a través de sus acciones y elecciones.

Liberalismo que tiene siguientes aspectos: (i) Fundamento: El liberalismo, surgido en la Ilustración europea, concibe la identidad desde la autonomía individual y los derechos inalienables del sujeto. La identidad es vista como algo intrínseco al individuo, que debe ser libre de cualquier imposición externa para autodefinirse y perseguir su propio bienestar (Mercer et al., 2008) y (ii)

implicaciones: Desde la perspectiva liberal, la identidad es un asunto privado, y cualquier intervención o imposición por parte del Estado o la sociedad se considera una violación de los derechos fundamentales. Esta concepción ha influenciado sistemas legales y políticos, destacando la importancia de la libertad individual y la autodeterminación.

Con relación al constructivismo social, se aprecian: (i) fundamento: El constructivismo social sostiene que la identidad no es algo innato o preexistente, sino que se construye y moldea a través de interacciones sociales y culturales. Se pone énfasis en el lenguaje, las narrativas y las prácticas sociales como elementos clave en la formación de la identidad (Saldivia, 2017) y (ii) implicaciones: Bajo esta perspectiva, la identidad es fluida y cambiante. Las normas culturales, los discursos dominantes y las estructuras de poder juegan un papel crucial en cómo se construyen y comprenden las identidades. La identidad no es simplemente una elección individual, sino que está intrínsecamente ligada a contextos sociales y culturales.

Sobre el feminismo: (i) fundamento: El feminismo ha aportado una crítica profunda a las concepciones tradicionales de identidad, argumentando que las identidades de género son socialmente construidas y que estas construcciones han servido para perpetuar desigualdades y opresiones. Las feministas sostienen que la identidad de género no es meramente biológica, sino que está moldeada por expectativas y normas culturales (Cantoral, 2015) y (ii) implicaciones: Desde una perspectiva feminista, es vital deconstruir y cuestionar las nociones tradicionales de identidad de género para promover una sociedad más igualitaria. Esto ha llevado a un cuestionamiento de categorías binarias y a una promoción de identidades más fluidas y diversas. El feminismo, a juicio de Serna y Kala (2018) en sus múltiples olas y vertientes, ha propuesto reconceptualizaciones de la identidad que desafían y expanden las concepciones tradicionales de género y sexualidad.

Con relación al iusnaturalismo racionalista: el iusnaturalismo racionalista, una doctrina filosófica y jurídica, establece que existen principios universales de justicia y moralidad inherentes a la naturaleza humana y que pueden ser descubiertos a través de la razón. Este punto de vista sostiene que estos principios

son anteriores y superiores a las leyes positivas creadas por el hombre. Así, se tiene que el (i) fundamento: La base fundamental de esta corriente es que la ley natural, que se rige por normas de justicia, equidad y bien común, es accesible y discernible por la razón humana. Estos principios son universales, inmutables y eternos, y proporcionan un marco moral que guía la creación e interpretación de las leyes positivas (Marcone, 2005) y (ii) implicancias: la ley natural posee superioridad sobre las creadas por los humanos, por lo que no puede ser contradichas por normas positivas, además, fomenta la búsqueda de una ética que guarde sintonía con los principios universales. Apuesta por la defensa de la moralidad individual y el respeto de los derechos. Comulga con la defensa de derechos inalienables que son parte de la condición humana. Delgado (2021) dice que crea condiciones para la crítica al legalismo imperante porque proporciona bases que sirvan de argumentos suficientes que reviertan los principios universales. Por último, refuerza la igualdad considerando que todos los individuos poseen derechos a partir de sus virtudes y naturaleza.

1.1.2 Elección de los apellidos en la experiencia peruana: una aproximación a partir de la regulación jurídica

El artículo 2.1 de la Constitución Política del Perú consagra el derecho fundamental a la identidad, que abarca el reconocimiento de cada individuo por su naturaleza y características. El Tribunal Constitucional destaca que este derecho abarca tanto aspectos objetivos (como nombres, apellidos y rasgos genéticos) como subjetivos (ideología, valores). El nombre, como parte implícita de la identidad, es estático y esencial para la individualización de las personas. El Código Civil de 1984 en Perú establece que toda persona tiene el derecho y deber de llevar un nombre que incluye los apellidos. El artículo 20 señala que al hijo le corresponde el primer apellido del padre y el primero de la madre, reflejando un sistema dual de atribución de apellidos. Sin embargo, el artículo 20 no especifica un orden específico para los apellidos. El Código de los Niños y Adolescentes también reconoce el derecho a la identidad, incluyendo el derecho a tener un nombre y a llevar los apellidos de los padres. La Ley Orgánica del RENIEC y su Reglamento regulan el derecho a solicitar la inscripción de hechos relacionados con la identidad. Sin embargo, existe un error en la interpretación de cómo se deben registrar los apellidos, ya que el Código Civil no establece un orden

específico, solo el sistema dual de apellidos. Aunque la norma no lo explicita, una interpretación adecuada permite razonar que en Perú está reconocido el derecho a elegir el orden de los apellidos, lo que podría permitir que el primer apellido materno preceda al primer apellido paterno.

El libre desarrollo de la personalidad: en el marco jurídico contemporáneo, en específico, el constitucionalismo se ha desarrollado la noción de libre desarrollo de la personalidad. Representa una apuesta por crear una noción del derecho cimentada en que cada individuo tiene el derecho de determinar su propio camino en la vida, tomando decisiones autónomas sobre su cuerpo, su pensamiento y sus acciones, siempre y cuando no se infrinjan los derechos de los demás o el orden público (Collí, 2021). Algunos alcances, según Del Moral (2012) son: (i) autonomía individual: permite a las personas tomar decisiones independientes acerca de sus vidas, intereses y aspiraciones, (ii) reconocimiento de la diversidad: fomenta una sociedad pluralista y tolerante, que reconoce y respeta la diversidad de pensamientos, orientaciones sexuales, identidades de género, entre otros aspectos que componen la personalidad individual, (iii) derecho a la privacidad: se relaciona con el derecho a la privacidad, permitiendo a los individuos mantener el control sobre su vida privada, sin interferencias no deseadas, (iv) educación y elección Profesional: otorga a los individuos el derecho de elegir su educación y profesión, acorde con sus intereses y aptitudes personales, (v) fomento de la responsabilidad individual: los márgenes de libertad son amplios, pero fomenta la responsabilidad individual, alentando a las personas a actuar de una manera que sea consciente de los derechos y libertades de los demás. En conjunto, el principio del libre desarrollo de la personalidad juega un papel crucial en la promoción de una sociedad libre, democrática y justa, en la que cada individuo tiene el espacio para crecer y desarrollarse según sus propios términos, dentro de un marco de respeto mutuo y cooperación.

1.1.3 El sistema de elección del orden de los apellidos en la experiencia comparada: una revisión general

El estudio del derecho comparado en la regulación de los apellidos revela una rica diversidad de enfoques que no solo están enraizados en consideraciones

legales y normativas, sino también en profundas diferencias culturales y sociales arraigadas en las sociedades de todo el mundo. Estos enfoques no *son* estáticos, sino que evolucionan en respuesta a cambios en la percepción de género y a la creciente comprensión de la importancia de reconocer y respetar la diversidad familiar (Ruiz, 2007; Serna y Kala, 2018). En numerosos países, el sistema de adopción de apellidos refleja las normas tradicionales de género y las costumbres familiares que han prevalecido durante generaciones. Sin embargo, también ha habido una creciente conciencia y esfuerzos por promover la igualdad de género y reconocer la diversidad de las familias modernas. Así, Acevedo y de las Mercedes (2012) considera que esto ha llevado a la implementación de cambios en las normativas legales y políticas para reflejar de manera más precisa las realidades sociales contemporáneas. En naciones como Chile, Colombia, Perú y Costa Rica, se sigue una estructura de adopción de apellidos en la que se establece que los apellidos del padre y de la madre deben ser tomados en ese orden. Este enfoque puede considerarse una combinación de tradiciones patrilineales y matrilineales, donde ambos padres tienen igual participación en la identidad del hijo. Aunque siguiendo de Preperier (2010) esta estructura puede tener raíces en normas culturales y patrones familiares históricos, la evolución hacia un enfoque más igualitario y de reconocimiento de la contribución de ambos padres es una clara muestra de cómo el derecho comparado puede reflejar la transformación en las percepciones sociales y de género a lo largo del tiempo.

En algunos países, según Campos (2001) y Famá (2012) como Italia, Bélgica y México, la adopción de apellidos sigue la misma pauta, pero existe la posibilidad de que el hijo adopte el apellido materno también, brindando cierta flexibilidad. En otros lugares, como España y Holanda, se ofrece cierta libertad en la elección del orden de los apellidos. En España, aunque los padres tienen la opción de elegir el orden, ambos apellidos deben ser adoptados. Sin embargo, si no hay elección, el registro decide siguiendo el interés superior del niño. En Holanda, se usa el apellido de la madre, a menos que los padres opten por el del padre. En Irlanda y Portugal, la elección se amplía permitiendo optar por el apellido de la madre, el padre o ambos. Sin embargo, en ausencia de acuerdo, un juez decide en función del interés del niño (Díaz y Vásquez, 2022a; Vicente, 1998). En Argentina, la regulación es más compleja y varía según la orientación

sexual. Las parejas heterosexuales siguen un régimen estricto de adopción de apellidos del padre, mientras que las parejas homosexuales tienen libertad para elegir. En Brasil, la regulación es menos restrictiva, ya que no existe una norma específica sobre apellidos. Díaz y Vásquez (2022b) priorizan el derecho al nombre, permitiendo diversas combinaciones y el principio de libertad en la composición del apellido. La diversidad de enfoques en el derecho comparado refleja una combinación de tradiciones culturales arraigadas, consideraciones de género y cambios hacia una mayor igualdad y flexibilidad en la elección de apellidos. Cada país, conforme a Daros (2005), ha diseñado su marco legal de acuerdo con sus valores y necesidades únicos.

En suma, Mayobre (2007) y Real (2013) indican que la regulación de los apellidos ofrece una perspectiva global que responde a diferentes contextos culturales, legales y sociales. En América Latina, se presenta una diversidad cultural y legal significativa debido a su historia y mezcla de influencias indígenas, europeas y africanas. Así los países como Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, México y Perú muestran una variada influencia que permite comprender cómo las tradiciones y valores locales se reflejan en las normativas legales. Por otro lado, si revisamos los países europeos como Bélgica, España, Francia, Holanda, Irlanda, Italia y Portugal notamos que representa una rica historia y tradiciones legales que han evolucionado a lo largo de los siglos. Cada uno de estos países tiene una cultura y contexto legal distintivo que influye en la forma en que abordan el tema de los apellidos. Por ejemplo, España e Italia, según lo relata González (2002) y Saavedra (2021) con sus herencias históricas y culturales, tienen regulaciones que permiten la elección de apellidos, pero también reconocen la importancia de mantener ambas identidades paterna y materna. Estos países también destacan la interconexión y el diálogo entre diferentes regiones del mundo en relación con el derecho de familia. La globalización y la migración, a juicio de Quicios (2021) han llevado a que las cuestiones familiares trasciendan las fronteras nacionales, lo que se refleja en cómo estas naciones han tomado en cuenta las diversas formas en que las familias se forman y se definen en la actualidad.

1.2 Antecedentes

1.2.1 Internacionales

Álvarez (2022) en su trabajo titulado “Derecho a la identidad, filiación y apellidos. Perspectiva desde los derechos de la infancia y de la mujer en los sistemas jurídicos chileno y colombiano” publicado en *Ius et Praxis* aborda la construcción de identidad en la sociedad contemporánea desde una perspectiva legal y social. Analiza cómo la identidad se configura en un entorno cambiante, influido por paradigmas adultocéntricos y sistemas de dominio. Examina cómo el derecho establece límites según la edad, perpetuando desigualdades. Destaca que la identidad, incluidos los apellidos, es esencial para la identificación personal y las relaciones familiares. El estudio se centra en el tratamiento jurídico de los apellidos en Chile, Colombia y España, evidenciando la importancia de considerar la evolución normativa para abordar los aspectos de género y diversidad en la construcción de identidad.

Fernández (2015) en su investigación *El nombre y los apellidos. Su regulación en derecho Español y comunitario*, presentado para obtener el grado de doctor por la Universidad de Sevilla, se enfocó en los nombres y apellidos en la sociedad. Explora cómo en algunas comunidades pequeñas los apodos eran suficientes para identificar a las personas y familias. La falta de regulación histórica en esta área intrigó al autor. La obra se estructura en dos partes: histórica y normativa. En esa medida, el texto explora la evolución de los nombres y apellidos en el contexto histórico y normativo. Inicialmente, la identificación se lograba con apodos crudos pero descriptivos. Luego, se desarrollaron apellidos patronímicos, de origen y de oficios. Con el Registro Civil y la Ley de 1957, se formalizaron inscripciones de nacimientos, imponiendo apellidos. La Constitución de 1978 enfatizó la libertad e igualdad en la elección de nombres. La Ley de 2011 presenta cambios significativos, promoviendo el registro electrónico y derechos al nombre. Destaca la labor de la Dirección General de Registros y Notariado en interpretación normativa. Con libertad en la elección de nombres, el nombre se reconoce como un derecho de la personalidad.

1.2.2 Nacionales

Saavedra (2021) en su investigación *El orden de los apellidos: ¿imposición o elección?* para obtener el grado de abogado y presentado en la Universidad de Piura considera en su trabajo que en el país, la tradición coloca el apellido del padre primero y el de la madre segundo. La normativa legal permite el cambio de nombre en casos excepcionales por motivos justificados, pero la falta de claridad en la norma deja a los jueces la interpretación de estos motivos, en relación con la protección de la identidad, el honor y la reputación. En comparación, muchos países regulan el cambio de apellidos basándose en la igualdad y los derechos humanos para evitar discriminación de género ante la ley. Los proyectos de ley impulsados por legisladores para permitir la libre elección del orden de los apellidos a menudo se ven influenciados por intereses políticos del momento, más que centrarse en la cuestión en sí. Estas propuestas suelen ser superficiales y breves. Por tanto, se sugiere la formulación de un nuevo proyecto de ley que aborde de manera más completa y precisa esta cuestión. Este nuevo proyecto debería establecer límites al derecho de libre elección de apellidos para evitar conflictos con otros derechos fundamentales. Estos límites son esenciales para equilibrar los derechos y asegurar que la libertad de elección de apellidos no perjudique otros valores y derechos igualmente importantes.

Weidenslaufer (2016) en la investigación *Elección y cambio en el orden de los apellidos. Experiencia Comparada* publicada en la *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile* explora la diversidad de sistemas de inscripción y modificación de apellidos en la legislación comparada. Se resaltan sistemas que dan prioridad al apellido de la madre o del padre, como en Holanda y Argentina respectivamente, donde el primer apellido del niño es elegido por uno de los cónyuges o, en algunos casos, por el interesado. Se menciona el caso de España, donde el niño lleva el primer apellido del padre y luego el de la madre, a menos que ambos padres acuerden invertir el orden. También se abordan sistemas que no priorizan un apellido sobre otro, como en Irlanda y Francia, donde los padres pueden elegir el apellido del niño o combinar ambos. Además, se presentan ejemplos de Estados Unidos y Brasil, donde no se impone un orden legal específico para los apellidos. El resumen se basa en el análisis de la variedad de sistemas de registro y modificación de apellidos presentados en el artículo.

Muñoz (2020) en el artículo *Los hijos llevarían primero el primer apellido de la madre*, publicado en la *Revista de Investigación de La Academia de La Magistratura*, analiza la posibilidad de cambiar el orden de los apellidos paterno y materno al registrar el nacimiento de un hijo. Se abordan proyectos de ley en Perú que buscan permitir a los padres elegir el orden de los apellidos de sus hijos, similar a la Sentencia de la Corte Constitucional de Colombia en 2019. Aunque estos cambios son novedosos en Perú, países latinoamericanos como México, Argentina y Brasil ya permiten acuerdos parentales sobre el orden de los apellidos. El estudio se basa en una encuesta y análisis cuantitativo, mostrando diferencias entre las opiniones de abogados. Se concluye que es posible cambiar el orden de los apellidos mediante acuerdo parental, con implicaciones positivas y negativas.

Ipanaque (2019) menciona que su investigación *El derecho a la igualdad y no discriminación de la mujer en la elección del orden de apellidos de los hijos en aplicación de la manifestación de la voluntad de los padres*, publicada en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, aborda la controversia sobre cambiar el orden de los apellidos de los hijos en Perú, desafiando el paradigma de asignar el apellido paterno primero. Se critica el artículo 20 del Código Civil por crear desigualdad y discriminación hacia la mujer. La propuesta busca permitir a los padres elegir el orden de los apellidos, protegiendo el derecho a la identidad y la igualdad. Se explora la legislación de otros países que permiten la elección igualitaria de apellidos. La investigación se divide en tres capítulos: el primero examina el tratamiento de género en el código, el segundo analiza marcos legales en otros países y el tercero presenta un anteproyecto de ley que promueve la igualdad en la elección de apellidos. El objetivo es garantizar la igualdad y no discriminación de la mujer en la elección de apellidos de los hijos.

Quijije (2019) señala en su estudio *El derecho a elegir el apellido y la falta de normativa para hacerlo*, publicada en la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, se centra en el derecho a la identidad y su relación con la elección de nombres y apellidos en un Estado de derecho. Se argumenta que este derecho implica la libertad de elegir nuestros nombres y apellidos. A través de análisis en el contexto local, se aboga por la posibilidad de elegir apellidos después del registro civil, apoyándose en encuestas y entrevistas. Se enfatiza que el derecho a la identidad debe ser reconocido plenamente y adaptarse a cambios,

permitiendo cambios o supresiones justificadas. El trabajo busca definir y normar este derecho en el país, garantizando su cumplimiento y respeto.

Cruz (2017) explica en su trabajo *¿Qué Estados en México permiten que el apellido materno vaya antes que el paterno?* Publicado en *Verne*, menciona que en México las reglas para registrar el orden de los apellidos de un recién nacido varían según los códigos civiles o familiares de cada estado. Solo tres estados permiten a los padres elegir libremente el orden de los apellidos. Yucatán fue el primero en implementar esta opción en 2013, seguido por el Estado de México en 2015 y Morelos en 2023. Algunos estados establecen que el primer apellido debe ser el paterno, mientras que otros códigos son ambiguos al mencionar primero el apellido paterno y luego el materno. Aunque existe la posibilidad de desafiar estas restricciones en los tribunales debido a tratados internacionales de derechos humanos, es necesario solicitar cambios en la legislación. La iniciativa de permitir a los padres decidir el orden de los apellidos busca promover la igualdad de género y podría beneficiar también a parejas homosexuales al otorgarles una opción compartida en la elección de apellidos.

Rojo (2017) en su investigación *Estudio de derecho comparado sobre el régimen jurídico de los apellidos*, publicado en la Universidad de Salamanca, se enfoca en analizar la regulación de los apellidos en España a través de un estudio comparativo con países de la Unión Europea como Francia, Italia y Portugal. En un contexto de igualdad de género, se explora cómo las legislaciones se han adaptado a nuevos enfoques para evitar discriminación. La Ley 20/2011 del Registro Civil en España busca eliminar la tradicional preferencia del apellido paterno, pero su implementación ha sido progresiva. El trabajo examina la evolución legal y jurisprudencial en España y aborda cuestiones como el “interés superior del menor” y el cambio de apellidos en casos de violencia de género. Además, se comparan las normativas de los países vecinos, resaltando similitudes y diferencias, y se mencionan resoluciones judiciales clave, como la Sentencia N° 286 de la Corte Constitucional Italiana.

Novales (2003) en su artículo *Orden de apellidos de la persona nacida. Observaciones a propósito a un proyecto de ley*, publicada en la *Revista Chilena de Derecho* desarrolla la importancia de los nombres y apellidos en la identidad

de las personas, con especial enfoque en el ámbito legal y de filiación. Explora cómo la elección de nombres y apellidos está sujeta a regulaciones y límites para evitar nombres inapropiados. Además, destaca la relevancia de los apellidos en las cuestiones de filiación y cómo en algunas sociedades se establece un orden específico para los apellidos de los padres. El artículo también aborda la posibilidad actual de que los padres acuerden cambiar el orden de los apellidos, con el propósito de eliminar vestigios de desigualdad de género.

Santos (2011) en el artículo *La libertad para elegir nombres y apellidos en el ámbito internacional*, publicada en la *Revista de la Asociación de Escribanos del Uruguay* examina el tema de los apellidos en el contexto de los recién nacidos, centrándose en la elección y el orden de los apellidos. Se analiza la legislación peruana y se compara con experiencias de otros países. Se destaca la importancia de los apellidos en la identidad y cómo han sido históricamente asignados. Se discuten propuestas de reformas legales que permitirían un cambio en el orden de los apellidos por consentimiento mutuo de los padres. El análisis aborda cuestiones de igualdad de género y la posibilidad de eliminar la preferencia tradicional hacia el apellido paterno. Se considera la protección de los derechos fundamentales en la toma de decisiones sobre los apellidos. En general, el documento aboga por la modernización de las leyes de apellidos para reflejar principios de igualdad y elección personal.

Akamine y Villanueva (2023) en su investigación ofrece una perspectiva novedosa sobre cómo la modificación del artículo 20 del Código Civil podría transformar la vida de los niños al permitirles elegir el orden de sus apellidos. Este cambio propone una adaptación cultural significativa que refleja las dinámicas familiares modernas y promueve el respeto por la identidad individual de los menores. Los autores discuten las implicaciones de estos cambios desde una perspectiva legal y social, enfatizando el interés superior del niño como principio rector.

Argomedo (2018) despliega un argumento detallado sobre cómo el derecho a elegir el orden de los apellidos no es solo una cuestión de identidad personal, sino también un ejercicio de libertad y autonomía protegido constitucionalmente. A través de un análisis de las disposiciones constitucionales

y casos prácticos, esta obra esclarece la intersección entre derechos personales y normativas estatales, argumentando que la flexibilidad en esta área refuerza la dignidad individual y facilita una expresión más auténtica de la estructura familiar.

Armestar (2020) investiga la legislación peruana actual sobre el registro de apellidos, revelando cómo las normas vigentes pueden limitar la expresión de la identidad individual y perpetuar desigualdades. Con un enfoque crítico, el análisis pone de relieve la necesidad de reformas que permitan una mayor flexibilidad en la elección del orden de los apellidos, argumentando que estas modificaciones son esenciales para adaptarse a las realidades sociales cambiantes y promover la igualdad.

Baquero (2023) examina la evolución de la legislación colombiana en lo que respecta al orden de los apellidos, un tema de creciente importancia en el discurso sobre derechos civiles. El estudio evalúa el impacto de las nuevas leyes, que buscan ofrecer a los ciudadanos la posibilidad de decidir sobre su identidad nominal. A través de un análisis detallado de los cambios normativos, Baquero discute cómo estas leyes buscan equilibrar las tradiciones culturales con los derechos individuales.

Cabrera (2018) explora el impacto del orden de los apellidos en el derecho a la igualdad en el distrito de Huánuco durante el año 2016, utilizando datos y testimonios locales para analizar cómo las convenciones aparentemente neutrales pueden reforzar desigualdades de género y estatus. El estudio proporciona un análisis exhaustivo de los desafíos y oportunidades que enfrenta la legislación local en su intento de adaptarse a los principios de igualdad y no discriminación, sugiriendo posibles caminos a seguir para lograr una mayor justicia social en el registro de identidades.

Cáceres (2021) profundiza en la cuestión del orden de los apellidos como reflejo de estructuras sociales y legales, explorando cómo las decisiones sobre este aspecto pueden influir en la percepción de la identidad y la igualdad. El estudio examina críticamente las normativas y prácticas en torno a los apellidos, argumentando que la posibilidad de elegir su orden podría servir como un

importante mecanismo para avanzar hacia una mayor igualdad de género y respeto por la identidad personal en la sociedad.

Carrasco y Sanchez (2019) en su análisis ponen en tela de juicio la tradición del orden predeterminado de los apellidos, argumentando que perpetúa la desigualdad de género. Los autores examinan cómo las normas actuales pueden subordinar la identidad de la mujer y sugieren que una reevaluación de estas prácticas es esencial para promover la igualdad real. Su estudio aboga por un cambio legislativo que permita a todos los miembros de la familia la posibilidad de decidir el orden de sus apellidos, destacando que tal flexibilidad es fundamental para el respeto a los derechos de igualdad.

Muñoz et al. (2022) ofrecen una revisión sistemática de cómo se considera el derecho fundamental a la identidad personal del niño a través del orden de los apellidos en varios países latinoamericanos. Su estudio destaca la diversidad de enfoques y la creciente tendencia a reconocer este derecho como central para el desarrollo de la identidad del niño. Proponen una reflexión sobre las políticas actuales y sugieren la necesidad de adaptar las legislaciones para proteger mejor los derechos de los niños en este aspecto.

Trujillo (2022) aborda un aspecto poco discutido del derecho civil: la posibilidad de que los adultos reordenen sus apellidos bajo la ley peruana. El estudio explora las ramificaciones legales y personales de este proceso, destacando cómo la ley permite a los individuos reflejar mejor sus identidades personales y familiares. Trujillo argumenta que esta flexibilidad es crucial para adaptar las leyes a las realidades familiares contemporáneas y para el reconocimiento pleno de la autonomía personal.

Villarroel (2023) examina el cambio de orden de apellidos en adultos, considerándolo como un componente esencial del derecho a la identidad personal. Este estudio pone de manifiesto la importancia de permitir a los individuos modificar su identidad legal para alinearla más estrechamente con su sentido de sí mismos. Villarroel discute los desafíos y oportunidades que esta capacidad representa, argumentando que tales cambios son vitales para la autodeterminación y la dignidad individual.



1.2.3 Locales

No existen registros de antecedentes locales sobre el tema investigado.

CAPÍTULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1 Identificación del problema

El cambio en el orden de los apellidos representa un desafío en la experiencia comparada porque refleja un avance significativo hacia la igualdad de género y el respeto por los derechos individuales. La fundamentación detrás de esta decisión se basa en principios fundamentales de justicia y equidad. Al establecer la prioridad del apellido paterno por sobre el materno, se perpetuaba una discriminación de género arraigada en la tradición patriarcal. En líneas generales, esos son los argumentos usualmente empleados al momento de expedir fallos que reconozcan el cambio en el orden de los apellidos. En la jurisprudencia de cortes de Colombia, Chile y otros se reconoce que la priorización del apellido paterno vulnera el principio esencial de igualdad por razón de sexo. Al asignar automáticamente el apellido paterno como primordial, se reforzaban estereotipos y roles de género que consideraban a la mujer como un elemento secundario en el ámbito familiar. Esta interpretación, al avalar dichos estereotipos, conlleva a la cosificación y desvalorización de la mujer. En esa perspectiva, diversos tribunales y, sobre todo, a nivel legislativo las iniciativas presentadas consideran que toda persona elegir el orden de sus apellidos, otorgando así un mayor control sobre su propia identidad. Con lo cual el derecho fundamental a la identidad fue vulnerado. A todo esto, algo que resalta es que países como Colombia, España, Portugal y Argentina avanzan hacia el reconocimiento de los derechos de las personas disponiendo el cambio del orden de los apellidos.

El derecho al nombre, como un derecho humano fundamental, engloba múltiples aspectos que van más allá de la mera identificación. Implica tener un nombre que garantice la existencia legal, facilite el ejercicio de otros derechos y permita la planificación de políticas públicas. Tanto a nivel nacional como internacional, este derecho se reconoce como uno de los primeros derechos a los que acceden las personas al nacer. Sin embargo, en la actualidad, surgen temas candentes relacionados con la modificación de nombres debido a cuestiones de identidad de género. En el Perú, se presenta un debate sobre el orden de los apellidos y su regulación. La tradición patriarcal se refleja en la ubicación de la mujer en un segundo plano, lo que plantea la necesidad de establecer límites en la libertad de elección de los apellidos para evitar tergiversar la norma. La jurisprudencia y proyectos de ley están en constante evolución en busca de

reflejar la igualdad de género y el interés superior del niño. Aunque la individualización de las personas es vital, los obstáculos culturales conservadores en el Perú a menudo cuestionan estas iniciativas, poniendo a prueba la capacidad de las regulaciones para proteger los derechos del niño y su bienestar. En resumen, siguiendo a Javier y Luisa (2022) el derecho al nombre va más allá de la simple identificación; es un componente fundamental de la identidad y la existencia legal de una persona. Los debates sobre el orden de los apellidos y su regulación reflejan los cambios sociales y culturales en curso, así como la importancia de garantizar la igualdad de género y el respeto por los derechos fundamentales de todos los individuos.

En sede nacional, el Tribunal Constitucional (TC) en los Exp. N.º 02695-2021-PA/TC y N.º 02970-2019-PHC/TC, ordenó al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) para permitir que los padres de una niña de 8 años determinen conjuntamente el orden de sus apellidos. Si no llegan a un acuerdo, el órgano judicial adecuado tomará la decisión en un máximo de cinco días laborables, previa entrevista con la menor, atendiendo al interés superior del niño. La sentencia responde a una demanda presentada por la madre de la niña contra el RENIEC, que había ignorado su solicitud, alegando discriminación por género. Si finalmente se decide que el primer apellido sea el materno, RENIEC deberá expedir nueva acta de nacimiento y actualizar cualquier otro documento de identificación de la menor. Además, la sentencia insta al Congreso a modificar el artículo 20 del Código Civil para clarificar que el orden de los apellidos lo deciden libremente los progenitores y establecer un mecanismo en caso de desacuerdo, respetando el principio de igualdad y no discriminación por género. Se rechaza cualquier otro aspecto de la demanda y se condena al RENIEC a cubrir los costos procesales. La sentencia se fundamenta en estándares internacionales y jurisprudencias de diversos países. En este punto, además, cabe mencionar que no todos los magistrados estuvieron de acuerdo con la decisión establecida por la mayoría. No obstante, ya existe un criterio desarrollado por la máxima instancia de interpretación de la constitución.

El orden de los apellidos representa una manifestación de la identidad personal y cultural de un individuo, situación que tradicionalmente fue tratado y determinado por disposiciones legales en muchos países. En el caso peruano, según el Artículo 20 del Código Civil, se estipula que el primer apellido del hijo provenga del padre y el segundo de la madre. Aunque, recientemente, a raíz de las sentencias del Tribunal Constitucional se permite a los padres decidir dicho orden para sus hijos menores de edad. No obstante,

este código presenta una limitante significativa: la imposibilidad de que los adultos reordenen sus apellidos según su preferencia personal o por razones diversas como el reconocimiento de la maternidad o las decisiones personales sobre su identidad. En este caso, resulta que existe una limitación respecto a las personas mayores de edad porque genera inconvenientes y sentimientos de injusticia o inconformidad porque no pueden modificar el orden de sus apellidos al llegar a la mayoría de edad. Si desean cambiar su identidad mediante la modificación del orden de su apellido no podrá hacerlo. En dicho escenario, algunas preguntas que emergen son: ¿hasta qué momento tiene una persona para modificar el orden de sus apellidos? ¿cómo debe fundamentarse el pedido para justificar el cambio del orden de los apellidos? ¿cuál es el tratamiento normativo y jurisprudencial en la experiencia comparada respecto al tema? A todo esto, un asunto que está en juego es que el orden de los apellidos debe ser una elección personal a lo largo de toda la vida y no solamente en la infancia.

Con lo manifestado, ahora corresponde explicar el problema de investigación que consiste en que en muchas culturas, el orden de los apellidos no solo lleva consigo una carga histórica y familiar, sino también legal y societal. En este contexto, la posibilidad de elegir libremente el orden de los apellidos emerge como una cuestión relevante en la confluencia de derechos personales, identidad y reconocimiento legal. A pesar de que la elección del orden de los apellidos puede parecer una cuestión menor a primera vista, en realidad, es un tema que puede afectar la percepción de la identidad individual, los derechos de género y la equidad, entre otros. En dicho contexto, la problemática emerge al revisar las decisiones judiciales (tanto del Tribunal Constitucional y Poder Judicial) e iniciativas legislativas en las que carece de un adecuado desarrollo filosófico y jurídico que ofrezca una correcta fundamentación sobre la libertad de cambio en el orden de los apellidos, de ahí que la pregunta general que se plantea es: *¿cuáles son los fundamentos filosóficos y jurídicos de la libre elección en el orden de los apellidos?* Dicha pregunta cobra sentido al entender que partimos de la idea que, por un lado, en diversas decisiones judiciales suele obviarse la fundamentación filosófica (incluso, jurídicas) y, de otro lado, al momento de impulsar iniciativas legislativas también suelen dejarse de lado este tipo de argumentos.

Tabla 1

Fundamentos filosóficos y jurídicos que justifican el cambio de orden de apellidos

Sentencias Tribunal Constitucional	Sentencias Poder Judicial	Proyectos de ley
02695-2021-AA/TC	Expediente 00008-2012-0-	01511/2021-CR
02970-2019-HC/TC	2301-JM-CI-01	01346/2021-CR
	Expediente 00100-2012-0-	05194/2022-CR
	0401-JR-CI-03	04984/2022-CR
	Expediente 4601-2021-0-	04787/2022-CR
	3207-JR-CI-03	04729/2022-CR
	Expediente 07774-2022-0-	04611/2022-CR
	1801-JR-FC-18	04512/2022-CR
		04465/2022-CR
		2137/2017-CR
<i>Fundamentos empleados:</i>	<i>Fundamentos empleados:</i>	<i>Fundamentos empleados:</i>
* derecho a la identidad y derecho al nombre.	* nombre	* derecho a la identidad.
* derecho a la igualdad y no discriminación.	* principio de interés superior del niño y convenciones internacionales	* derecho a la igualdad y no discriminación.
* interés superior del niño.	* derecho fundamental a la identidad	* principio de igualdad.
	* autonomía progresiva de los niños	* dignidad personal.
		* tradiciones, usos y costumbre (afectan derechos)
		* nombre.

Anotación: en ninguno de los ámbitos explorados encontramos los fundamentos de orden filosófico, pues únicamente hacer referencia de forma dispersa a razones jurídicas.

Nota. Elaboración propia para sentencias del Tribunal Constitucional y proyectos de ley, pero para sentencias del poder judicial se empleó los datos de Hung (2023).

En las recientes sentencias Exps. N.ºs 02695-2021-AA/TC y 02970-2019-HC/TC, el Tribunal Constitucional resaltó que las personas tienen derecho a cambiar el orden de sus apellidos. Los argumentos que empleó para sostener ello recaen en que el derecho a la identidad, el nombre, la igualdad, la no discriminación y el interés superior del niño, dando a entender que muestra una preocupación por los derechos en juego. No obstante, no se adentró explícitamente en los argumentos filosóficos, es decir, no se encuentran fundamentos relacionados con el liberalismo o el iusnaturalismo racionalista, por colocar como ejemplos. Con relación al Poder Judicial, en los Exps. N.ºs 00008-2012-0-2301-JM-CI-01; 00100-2012-0-0401-JR-CI-03; Expediente 4601-2021-0-3207-JR-CI-03 y 07774-2022-0-1801-JR-FC-18 no se profundiza en los fundamentos filosóficos subyacentes para reconocer el cambio del orden de los apellidos, más bien se ofrecen argumentos de corte jurídico como el derecho fundamental a la identidad y el principio

inquebrantable de interés superior del niño, estos promueven la autonomía progresiva de los niños, una medida que busca fomentar el desarrollo integral y saludable de los mismos. Con estas razones en sede judicial se ordena el cambio en el orden de los apellidos. Finalmente, en el plano legislativo, de la revisión de los proyectos de ley numerados desde 01511/2021-CR hasta 2137/2017-CR, presentados en el Congreso de la República, se puede constatar una marcada inclinación hacia la promoción y respeto de los derechos humanos fundamentales relacionados con la identidad, en concreto, al promover la modificación del artículo 20 del Código Civil sobre cambio del orden de los apellidos, la misma que está íntimamente relaciona con la identidad y la dignidad personal. Empero, en este caso, nuevamente no aparece una exposición detallada de los fundamentos filosóficos que los respaldan (como el liberalismo, el constructivismo social o el iusnaturalismo racionalista).

La tabla mencionada da cuenta de las inconsistencias en la construcción de fundamentos de orden filosófico y jurídico existentes al interior de la jurisprudencia así como las iniciativas legislativas sobre la libertad en el orden de cambio de los apellidos. En algunas sentencias los argumentos de corte filosófico empleados son: identidad y autonomía. En otras sentencias, son las siguientes: identidad, igualdad y dignidad. Con relación a los fundamentos jurídicos ocurre algo similar porque no se realiza una distinción clara, sino que se alude únicamente a las normas que respaldan la posición. También hay algunos casos en los que no se menciona los fundamentos filosóficos que puedan justificar el cambio en el orden de los apellidos. Y, respecto a los proyectos de ley, una vez revisado su contenido, apreciamos que existe cierta unanimidad en los fundamentos jurídicos, empero sobre el aspecto filosófico no encontramos mayores argumentos (aluden precariamente o no lo hacen). Con este panorama, lo que nos interesa es analizar y ofrecer alternativas para comprender mejor los alcances del trasfondo filosófico y, directamente, jurídico que acompaña al proceso de modificación de orden de los apellidos de una persona. A partir de allí entendemos que posturas filosóficas del liberalismo clásico, teoría de la identidad, constructivismo social, entre otros son capaces de dotar de un andamiaje teórico para fundamentar el cambio del orden de apellidos, empero no aparecen en las sentencias y los proyectos de ley.

Con la intención de abordar de manera eficiente la pregunta general y, más que todo, especificar acerca de los alcances del problema mencionado, se desglosa en preguntas específicas, estos son: (i) *¿Cómo se relacionan las teorías filosóficas sobre*

autonomía personal con la capacidad de elegir libremente el orden de los apellidos? La autonomía individual y la autodefinición son conceptos centrales en la filosofía que se refieren a la capacidad de un individuo para tomar decisiones sobre su propia vida y definirse a sí mismo. En el contexto de los apellidos, estas teorías respaldan la idea de que las personas deben tener el derecho de decidir cómo quieren ser identificadas, incluido el orden de sus apellidos, sin interferencias externas, (ii) *¿Qué argumentos filosóficos y jurídicos se han esgrimido a favor de la libre elección en el orden de los apellidos por los jueces y los legisladores para fundamentar el cambio en el orden de apellidos?* Filosóficamente, se argumenta que la libre elección en el orden de los apellidos respeta la autonomía personal y la igualdad de género. Jurídicamente, los argumentos suelen centrarse en principios de igualdad, no discriminación, y el derecho a la identidad personal. Jueces y legisladores han considerado que, en una sociedad moderna, las tradiciones que imponen un orden específico basado en el género o en otras discriminaciones deben ser revisadas en favor de los derechos individuales y (iii) *¿Cuáles son los sistemas de elección del orden de apellidos empleados en la experiencia comparada y que pueden incorporarse en el ámbito peruano?* Diferentes países tienen diferentes sistemas y tradiciones en relación con el orden de los apellidos. Por ejemplo, en España, desde 2005, los padres pueden decidir el orden de los apellidos de sus hijos. En algunos países nórdicos, la elección es completamente libre. En otros lugares, como Japón, las parejas deben elegir un solo apellido familiar. La experiencia comparada podría ayudar a Perú a considerar varias opciones y adaptarlas según su contexto cultural y legal, buscando siempre respetar los derechos y deseos individuales. Con estas consideraciones llegaremos a determinar los argumentos de corte filosóficos que con predominancia deben servir como justificantes para cambiar el orden de los apellidos.

Entonces, englobando todo lo indicado hasta el momento, apreciamos que en las sentencias y los proyectos de ley, los fundamentos filosóficos y, en menor medida, los jurídicos no recibieron un tratamiento adecuado (o, directamente, no fueron abordados). Entendemos que el objetivo de las posiciones filosóficas radica en contribuir a la comprensión adecuada de un fenómeno que ocurre en la sociedad. En este caso, el cambio del orden de apellidos, el cambio de nombre, entre otros son recurrentes, de ahí que exigen una explicación filosófica. Como punto de partida —con cargo a profundizar en el desarrollo de la investigación— encontramos que el liberalismo defiende la autonomía individual persiguiendo que cada individuo debería tener el derecho a decidir sobre

aspectos que conciernen a su identidad, incluido el orden de sus apellidos. El respeto por la autonomía personal es un principio central en muchas teorías éticas y filosóficas. También tenemos al constructivismo social que afirma que los nombres y apellidos no son entidades estáticas; son construcciones sociales sujetas a cambio y reinterpretación. En este sentido, cambiar el orden de los apellidos puede ser visto como una forma de interactuar con, y potencialmente redefinir, las normas y estructuras sociales. Hacen aparición también las teorías feministas que afirman la elección del orden de los apellidos puede estar influenciada por cuestiones de género y poder, por ende, ofrecen herramientas críticas para examinar cómo las tradiciones patriarcales han influido en las normas y prácticas relativas a los apellidos.

Finalmente, el problema de investigación recae en que las sentencias y los proyectos de ley que persiguen el cambio (o cambian) del orden de apellidos no aparece el fundamento filosófico de forma plausible y, en menor, medida el jurídico. Esta investigación se realiza con la intención de llenar ese vacío y, más que todo, a partir de la revisión de los elementos filosóficos y jurídicos ofrecer un marco sustantivo así como convincente para la modificación del orden de los apellidos. Con ello se contribuirá a que los jueces y los legisladores al momento de proponer iniciativas de cambio en el orden de los apellidos sean robustas. En la actualidad, los referentes teóricos y filosóficos que sirven para comprender a la sociedad han cambiado profundamente, por ese motivo, resulta coherente y urgente que se realice una revisión de los presupuestos filosóficos, así como sociales. Ello en aras de entender qué tipo de ideas están influyendo en el comportamiento de las personas para modificar su identidad o, en específico, cambiar el orden de sus apellidos. No se trata al parecer de un acto o intención deliberada, sino que existe un trasfondo personal y social que orilla a los individuos para que actúen de esa manera (u opten por esa posibilidad).

2.2 Definición del problema

2.2.1 Interrogante general

- ¿Cuáles son los fundamentos filosóficos y jurídicos de la libre elección en el orden de los apellidos?

2.2.2 Interrogantes específicas

- ¿Cómo se relacionan las teorías filosóficas con la capacidad de elegir libremente el orden de los apellidos?
- ¿Qué argumentos filosóficos y jurídicos se han esgrimido a favor de la libre elección en el orden de los apellidos por los jueces y los legisladores para fundamentar el cambio en el orden de apellidos?
- ¿Cuáles son los sistemas de elección del orden de apellidos empleados en la experiencia comparada y que pueden incorporarse en el ámbito peruano?

2.3 Intención de la investigación

La presente investigación busca explorar y comprender el fundamento filosófico y, en menor grado, jurídico detrás de las sentencias y proyectos de ley que proponen o implementan el cambio en el orden de apellidos. Este estudio surge de la observación de que tales fundamentos no se presentan de manera clara y coherente en las propuestas y decisiones existentes. A través de una revisión exhaustiva de los elementos filosóficos y jurídicos, se pretende ofrecer un marco teórico sustantivo y convincente que respalde y justifique la modificación del orden de los apellidos. De este modo, se aspira a fortalecer las bases en las que se apoyan jueces y legisladores al proponer iniciativas en este ámbito. Adicionalmente, se reconoce que los paradigmas teóricos y filosóficos actuales que guían la comprensión de la sociedad han evolucionado significativamente. En consecuencia, es imperativo realizar una revisión actualizada de estos presupuestos, tanto filosóficos como sociales, para identificar las ideas y corrientes de pensamiento que influyen a las personas al considerar la modificación de elementos identitarios, como es el caso del orden de sus apellidos. Esta indagación pretende descifrar no solo las motivaciones conscientes detrás de tales decisiones, sino también el contexto personal y social que puede estar impulsando, de forma no explícita, a los individuos hacia este tipo de cambios identitarios.

2.4 Justificación

Originalidad: A pesar de que las sentencias y proyectos de ley que buscan modificar el orden de apellidos se han multiplicado en el panorama legislativo contemporáneo, existe una notoria ausencia de un fundamento filosófico y, en menor

grado, jurídico que los respalde de forma plausible. Esta investigación se posiciona en una coyuntura única al intentar llenar ese vacío. En lugar de solo centrarse en los aspectos jurídicos tangibles, esta investigación se adentra en la esencia filosófica y social subyacente, lo que la distingue y aporta originalidad al tema.

Interés: La identidad es uno de los pilares de la estructura social y psicológica de las personas. La forma en que esta se manifiesta, en particular a través del orden de apellidos, se ha convertido en un tema de debate contemporáneo. La modificación de la identidad no solo tiene implicancias a nivel personal, sino que también puede influir en las dinámicas sociales y culturales. Por tanto, comprender las bases filosóficas y jurídicas detrás de las decisiones relacionadas con el orden de apellidos no es solo de interés académico, sino que también posee relevancia para cualquier individuo interesado en cuestiones de identidad y pertenencia en la sociedad moderna.

Relevancia teórica: Al profundizar en la revisión de los elementos filosóficos y jurídicos, esta investigación tiene el potencial de ofrecer un marco teórico sólido y convincente que pueda ser referencia para futuros estudios. Esta investigación se presenta como una valiosa contribución al corpus teórico existente, aportando una perspectiva fresca y renovada que combina tanto el razonamiento filosófico como el jurídico.

Relevancia práctica: La investigación tiene un impacto directo en el ámbito jurídico y legislativo. Al proporcionar un marco teórico robusto, jueces y legisladores estarán mejor equipados para proponer y respaldar iniciativas relacionadas con el cambio en el orden de apellidos. Este estudio, por lo tanto, no solo tiene la intención de aportar al conocimiento, sino que también busca influir de manera práctica en las decisiones legislativas, garantizando que estas estén fundamentadas y sean coherentes con las realidades y expectativas socioculturales contemporáneas.

En conclusión, esta investigación, dada su originalidad, interés y relevancias tanto teórica como práctica, se posiciona como una contribución esencial para comprender y actuar sobre las dinámicas identitarias en el contexto actual. La identidad, siendo tan central para la comprensión de uno mismo y del lugar en la sociedad, merece una investigación que explore profundamente las motivaciones y fundamentos detrás de su manifestación y modificación.



2.5 Objetivos

2.5.1 Objetivo general

- Analizar los fundamentos filosóficos y jurídicos de la libre elección en el orden de los apellidos.

2.5.2 Objetivos específicos

- Explicar cómo se relacionan las teorías filosóficas con la capacidad de elegir libremente el orden de los apellidos.
- Desarrollar los argumentos filosóficos y jurídicos que se han esgrimido a favor de la libre elección en el orden de los apellidos por los jueces y los legisladores para fundamentar el cambio en el orden de apellidos.
- Indicar los sistemas de elección del orden de apellidos empleados en la experiencia comparada y que pueden incorporarse en el ámbito peruano.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 Acceso al campo

Con relación al acceso al campo de estudio se ha seguido un enfoque estructurado. Así, la investigación se centra en analizar los fundamentos filosóficos y jurídicos detrás de la libre elección en el orden de los apellidos. Este tema adquiere relevancia en el contexto de decisiones judiciales y legislaciones que a menudo carecen de una fundamentación filosófica y jurídica profunda y coherente. Los pasos seguidos en esta investigación se estructuran así:

La investigación se enfoca en la falta de fundamentación filosófica y jurídica observada en las sentencias del Tribunal Constitucional, decisiones del Poder Judicial y proyectos de ley en lo que respecta al orden de los apellidos. A pesar de la relevancia cultural, legal y social del orden de los apellidos y su impacto en la identidad individual, los derechos de género y la equidad, estas decisiones y legislaciones carecen a menudo de una base teórica robusta. La pregunta central de la investigación es: ¿Cuáles son los fundamentos filosóficos y jurídicos que respaldan la libre elección en el orden de los apellidos? Los objetivos específicos incluyen analizar los fundamentos filosóficos y jurídicos actuales que se aplican en estas decisiones y legislaciones, además de establecer una base filosófica más sólida, incorporando teorías como el liberalismo, iusnaturalismo racionalista y constructivismo social. Esto permitirá desarrollar una comprensión jurídica más exhaustiva sobre el cambio en el orden de los apellidos, proponiendo posibles mejoras en la legislación y la jurisprudencia para reflejar de manera más adecuada la pluralidad de identidades y realidades sociales modernas.

La metodología adoptada para esta investigación se basa en un enfoque cualitativo, empleando el diseño de la teoría fundamentada para profundizar en la comprensión de los fundamentos filosóficos y jurídicos detrás de la elección del orden de los apellidos. Los métodos utilizados incluyen un análisis documental y un análisis comparativo, que permiten examinar y contrastar las decisiones judiciales y las legislaciones pertinentes. Para llevar a cabo estos análisis, se emplean técnicas como el análisis de contenido y el análisis de categorías, que facilitan la identificación y organización de los datos relevantes de manera sistemática. Los instrumentos utilizados

en la recolección y análisis de datos comprenden fichas de registro, que ayudan en la organización y seguimiento de la información, y el software de análisis de texto Atlas.ti, que proporciona herramientas avanzadas para el manejo y análisis de grandes volúmenes de textos, facilitando así la identificación de patrones y temas clave en el corpus documental examinado.

En la revisión y análisis de documentación de este estudio, se examinaron detenidamente las sentencias del Tribunal Constitucional y del Poder Judicial, así como diversos proyectos de ley, con el fin de destacar los fundamentos filosóficos y jurídicos empleados en cada caso. Durante este proceso, se identificaron y analizaron las lagunas y consistencias presentes en los argumentos utilizados. Los resultados esperados de esta investigación incluyen el establecimiento de los fundamentos filosóficos que inspiran el cambio en el orden de los apellidos, el desarrollo exhaustivo de los fundamentos jurídicos relacionados con estos cambios, y la exploración del rol que juegan los cambios sociales en la modificación de la identidad individual. Además, se propusieron sistemas de elección de apellidos que sean adecuados y pertinentes para la experiencia peruana, buscando adaptar las normativas a la realidad social y cultural del país.

En el análisis realizado, se exploraron cómo diversas posturas filosóficas, tales como el liberalismo clásico, la teoría de la identidad y el constructivismo social, pueden proporcionar una base sólida para fundamentar cambios en el orden de los apellidos. A partir de este estudio, se elaboraron propuestas destinadas a integrar estos fundamentos filosóficos en futuras decisiones judiciales y legislaciones, buscando así enriquecer el marco normativo con una perspectiva más amplia y coherente que responda a las necesidades sociales actuales. En conclusión, los hallazgos y sugerencias derivados de esta investigación resaltan la importancia crítica de contar con una fundamentación filosófica y jurídica robusta en la temática del orden de los apellidos. Estos resultados no solo subrayan la necesidad de revisar y posiblemente modificar las prácticas y normativas existentes, sino que también destacan el papel significativo que juegan las teorías filosóficas contemporáneas en la conformación de políticas que afectan directamente la identidad individual y colectiva en la sociedad.

3.2 Selección de informantes y situaciones observadas

En aras de abordar sobre los fundamentos filosóficos y jurídicos de la libre elección en el orden de los apellidos, enfocándose en el análisis documental de sentencias, proyectos de ley y doctrina.

En el proceso de selección de documentos y fuentes de información para la investigación sobre el cambio en el orden de los apellidos, se llevaron a cabo análisis meticulosos de varias fuentes primarias y secundarias clave. Dentro del ámbito jurisdiccional, se examinaron detenidamente sentencias significativas del Tribunal Constitucional, especialmente las sentencias 02695-2021-AA/TC y 02970-2019-HC/TC, así como expedientes seleccionados del Poder Judicial que reflejan la jurisprudencia relevante en esta materia. Además, se revisaron proyectos de ley que van desde el número 01511/2021-CR hasta el 2137/2017-CR, entre otros relacionados, para comprender las tendencias legislativas actuales y propuestas relacionadas con la temática de identidad y orden de apellidos. En el ámbito académico, se consultaron fuentes doctrinales y literatura especializada que abordan temas de identidad, autonomía e igualdad, prestando especial atención a aquellas investigaciones que exploran los fundamentos filosóficos en el derecho, particularmente en contextos peruanos o comparables. Para complementar este estudio, también se analizaron fuentes secundarias, incluyendo artículos de análisis, comentarios legales y opiniones de expertos, todos publicados en medios académicos o especializados. Este enfoque integral asegura una comprensión profunda y actualizada de las discusiones legales y filosóficas en torno al orden de los apellidos, crucial para proponer cambios informados y fundamentados en la legislación y jurisprudencia existentes.

En el análisis de los documentos seleccionados, se evaluó meticulosamente cómo se argumentan y aplican conceptos como el derecho a la identidad, la igualdad, la no discriminación y el interés superior del niño en las sentencias del Tribunal Constitucional y los proyectos de ley. Se identificó la presencia o ausencia de referencias a corrientes filosóficas significativas, incluyendo el liberalismo, el iusnaturalismo racionalista, el constructivismo social y el feminismo, lo que reveló variaciones en la fundamentación teórica de los textos legales. A través de una comparación meticulosa entre diversos documentos, se destacaron las diferencias en fundamentos y argumentaciones. Esta comparativa permitió observar no solo las inconsistencias y omisiones sino también las

divergencias en el tratamiento de los fundamentos filosóficos y jurídicos que subyacen a las decisiones sobre el orden de los apellidos. Además, se consideró cómo los cambios sociales y culturales contemporáneos influyen en la percepción pública y la regulación legal del orden de los apellidos, destacando la dinámica interacción entre la evolución de la sociedad y la interpretación y aplicación de la ley. Esta aproximación holística proporciona una comprensión más profunda de la intersección entre derecho, filosofía y sociedad en la configuración de la identidad legal y personal en el contexto actual.

Para acceder al campo de estudio y recopilar la documentación necesaria, se emplearon diversas fuentes y herramientas. Se realizaron búsquedas en bases de datos legales, bibliotecas jurídicas y recursos digitales para obtener las sentencias relevantes y los proyectos de ley. Adicionalmente, se accedió a publicaciones académicas y doctrinarias a través de bases de datos universitarias y repositorios en línea, asegurando una cobertura amplia y profunda del material de estudio. En cuanto al análisis documental, se utilizaron técnicas avanzadas de análisis de contenido y categorías. Para facilitar este proceso, se empleó software de análisis de texto, como Atlas.ti, que permitió organizar, codificar y analizar de manera eficiente la información recopilada. Cada documento fue registrado detalladamente en fichas de registro diseñadas específicamente para este estudio, destacando los aspectos clave relacionados con el problema de investigación. Se llevó a cabo un análisis comparativo meticuloso, contrastando los fundamentos y argumentaciones encontrados en los diferentes tipos de documentos. Este enfoque permitió identificar consistencias e inconsistencias y profundizar en el entendimiento del tema. Durante todo el proceso, se mantuvo un enfoque objetivo y crítico, evitando sesgos personales y actualizando continuamente la base de datos de investigación para incluir nuevas publicaciones, sentencias o proyectos de ley que emergieron durante el desarrollo del estudio. Este riguroso manejo de la información aseguró que los resultados y conclusiones fueran sólidos y fiables, proporcionando una base robusta para futuras deliberaciones y aplicaciones legales.

3.3 Estrategias de recogida y registro de datos

Este punto estuvo centrado en el análisis de información documental, los aspectos considerados fueron: (i) Identificación y recopilación de documentos, estos incluyeron: a las fuentes primarias: Se obtuvo copias de sentencias relevantes del Tribunal Constitucional y del Poder Judicial y Se recopilaron los proyectos de ley mencionados y

otros relacionados con la temática, además, las fuentes secundarias: Se buscó literatura académica, doctrinas y análisis jurídicos que discutan el cambio de orden de apellidos y los fundamentos filosóficos y jurídicos implicados.

Con relación a la organización de la documentación, se tuvo una catalogación: Se creó una base de datos o un sistema de archivo que incluya detalles como el título del documento, la fecha, el origen y un resumen breve de su contenido. Además, se digitalizó: Se accedió a información digitalizada en bases de datos (Congreso, Tribunal Constitucional y Poder Judicial) para facilitar el acceso y la manipulación de los datos. Luego, se procedió con el análisis de los documentos: análisis de contenido: Se empleó, en este caso, la técnica de análisis de contenido para identificar y codificar temas clave, argumentos y referencias a fundamentos filosóficos y jurídicos (constructivismo social, liberalismo, iunaturalismo racionalista, entre otros). Así como el análisis comparativo: Se comparó los argumentos y fundamentos presentes en diferentes sentencias y proyectos de ley para identificar patrones, similitudes y diferencias.

El uso de herramientas de software que supuso empleo de Software de análisis textual: Se empleó el programa Tobloef para organizar, etiquetar y analizar los datos recopilados. Se creó fichas de registro: Se desarrollaron fichas detalladas para cada documento, resumiendo los puntos clave y los hallazgos relevantes.

La documentación y registro: registro sistemático: Se efectuó un registro meticuloso de todos los análisis y observaciones. En cuanto a la documentación de fuentes: Se documentó correctamente las fuentes para referencias futuras y para mantener la integridad académica. Se procedió con la actualización y revisión continua: Se monitoreo de nuevas publicaciones: Recolectó nuevas sentencias, proyectos de ley o publicaciones académicas que puedan surgir durante el curso de la investigación. Finalmente, se realizó la síntesis y análisis: Se desarrollo de categorías temáticas: Se crearon categorías temáticas para agrupar los hallazgos y facilitar el análisis. Integración de datos: Se combinaron los hallazgos de diferentes fuentes para formar una comprensión holística del tema. Con estas estrategias se pudo recoger y registrar de manera efectiva los datos necesarios para la investigación, asegurando un análisis exhaustivo y bien fundamentado de los aspectos filosóficos y jurídicos relacionados con la elección del orden de los apellidos.

3.4 Análisis de datos y categorías

Sobre el análisis de datos y categorías a partir de la información recogida, los pasos seguidos fueron: En el análisis del cambio del orden de los apellidos en el contexto legal y judicial, se identificaron tres categorías principales de estudio: los fundamentos filosóficos y jurídicos, las decisiones judiciales y legislativas, y los argumentos utilizados en dichas decisiones. Este análisis abarcó la revisión de sentencias del Tribunal Constitucional y del Poder Judicial, así como de proyectos de ley, centrándose en cómo se justifica este cambio desde perspectivas de identidad, igualdad y dignidad, entre otros. Se observó que, mientras el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial enfatizan el derecho a la identidad y la no discriminación, a menudo carecen de una exploración profunda de los fundamentos filosóficos como el liberalismo o el iusnaturalismo racionalista. Por su parte, los proyectos de ley tienden a resaltar más los fundamentos jurídicos, aunque también dejan de lado en gran medida las bases filosóficas. Esta investigación subraya la necesidad de una mayor profundización tanto filosófica como jurídica en la fundamentación de tales cambios legislativos y judiciales.

En cuanto a la identificación de patrones y omisiones: Se identificaron patrones en el uso de argumentos jurídicos y la omisión de fundamentos filosóficos en las sentencias y proyectos de ley. Así como las propuestas de mejoras consisten en analizar a partir los hallazgos, se sugirió cómo se podrían incorporar fundamentos filosóficos más robustos en futuras decisiones judiciales y proyectos de ley, considerando teorías como el liberalismo clásico, teoría de la identidad y constructivismo social.

3.5 La metodología de la investigación

El uso del enfoque cualitativo para investigar el problema presentado es fundamental por diversas razones: (i) *naturaleza del problema*: La cuestión central aborda los fundamentos filosóficos y jurídicos, que son inherentes a la interpretación, comprensión y significado. Estos aspectos no pueden ser fácilmente cuantificables, lo que hace que el enfoque cualitativo sea más adecuado para explorar las profundidades y matices de tales fundamentos, (ii) *comprensión profunda*: El enfoque cualitativo permite adentrarse en las perspectivas, opiniones, sentimientos y experiencias de los individuos. Dado que se busca comprender qué ideas están influyendo en el comportamiento de las personas en relación con su identidad y el orden de los apellidos, es crucial capturar estos aspectos detallados y sutiles, (iii) *flexibilidad*: La investigación cualitativa permite

adaptabilidad durante el proceso investigativo. Dado que se explora un terreno poco abordado en cuanto a fundamentos filosóficos en legislaciones y sentencias, es probable que surjan nuevos caminos de indagación a medida que avanza la investigación, (iv) *captura de la complejidad*: La decisión de cambiar el orden de los apellidos no se basa simplemente en factores cuantificables; implica una compleja interacción de factores sociales, culturales, personales y filosóficos. Un enfoque cualitativo puede capturar esta complejidad y ofrecer insights más profundos y (iv) *generación de teoría*: Dado que se busca llenar un vacío en el conocimiento, el enfoque cualitativo, y en particular metodologías como la teoría fundamentada, pueden ser útiles para generar nuevas teorías o marcos que expliquen el fenómeno en cuestión.

Tabla 2

Los métodos de la investigación

Método de investigación	Relevancia	Justificación
Análisis documental	Dado que el problema subraya una carencia en las sentencias y proyectos de ley relacionados con el cambio del orden de apellidos en términos de fundamentación filosófica y, en menor medida, jurídica, es esencial investigar estos documentos para obtener una comprensión detallada de su contenido y las lagunas existentes.	<ul style="list-style-type: none"> - Permite acceder a información contenida directamente en las sentencias y proyectos de ley. - Identifica la presencia o ausencia de argumentos filosóficos y jurídicos. - Identifica patrones, inconsistencias o tendencias en la argumentación. - Brinda una base empírica sólida para construir argumentos y marcos teóricos.
Análisis comparativo	Dado que los referentes teóricos y filosóficos han cambiado profundamente en el tiempo, es crucial comparar y contrastar diferentes perspectivas y enfoques para identificar cómo estas evoluciones han influido en las decisiones jurídicas y legislativas.	<ul style="list-style-type: none"> - Observa cómo diferentes sentencias y proyectos de ley han abordado el tema a lo largo del tiempo o en diferentes jurisdicciones. - Discierne cómo las evoluciones en el pensamiento filosófico y jurídico se reflejan en la práctica legislativa y judicial. - Identifica mejores prácticas o enfoques más robustos para futuras iniciativas. - Revela influencias culturales, sociales o políticas en las decisiones relacionadas con el cambio en el orden de los apellidos.

Lugar de estudio: El estudio se realizará en Puno-Perú, pero por la naturaleza del tema los resultados de la misma se aplicarán en todo el país. El cambio del orden de apellidos se realiza por cualquier persona interesada, asimismo, los jueces y el legislador tendrá acceso a la información generada a partir de esta investigación.

Población y tamaño de muestra: En ese sentido, la población que forma parte de esta investigación son: (i) sentencias (Tribunal constitucional y Poder Judicial) sobre cambio de orden de apellidos, (ii) normativa nacional, en específico, proyectos de ley que busquen la modificación del Código Civil para que el cambio del orden de apellidos sea voluntario o a través de otro sistema.

Tabla

3

La muestra representativa para la revisión de trabajo es tal como aparece en la tabla que a continuación se presenta

Sentencias Tribunal Constitucional	Sentencias Poder Judicial	Proyectos de ley
02695-2021-AA/TC	Expediente 00008-2012-0-	01511/2021-CR
02970-2019-HC/TC	2301-JM-CI-01	01346/2021-CR
	Expediente 00100-2012-0-	05194/2022-CR
	0401-JR-CI-03	04984/2022-CR
	Expediente 4601-2021-0-	04787/2022-CR
	3207-JR-CI-03	04729/2022-CR
	Expediente 07774-2022-0-	04611/2022-CR
	1801-JR-FC-18	04512/2022-CR
		04465/2022-CR
		2137/2017-CR

Con relación al mismo algunos aspectos a resaltar son que los criterios de inclusión (i) sentencias judiciales: Se incluyó sentencias emitidas por cortes y tribunales que aborden casos específicos de cambio de orden de apellidos, ya sea por motivos personales, culturales, de género u otros. Las sentencias analizadas fueron del país (Tribunal Constitucional y Poder Judicial) y (ii) proyectos de ley: Se incluyó proyectos de ley presentados ante *cuerpos* legislativos que traten la cuestión del cambio de orden de apellidos. Estos proyectos tuvieron como finalidad integrar propuestas para modificar leyes existentes o introducir nuevas regulaciones relacionadas con el cambio de apellidos. Se consideró los siguientes criterios exclusión, (i) sentencias y proyectos de ley no relacionados con el cambio de orden de apellidos, (ii) documentos que no estén disponibles en formato accesible para el análisis (por ejemplo, documentos confidenciales



o inaccesibles públicamente) y (iii) documentos que sean demasiado antiguos o irrelevantes para la investigación.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En los próximos apartados se presentan los resultados y la discusión de la investigación. Se organiza conforme a los objetivos propuestos para esta investigación, es decir, por cada objetivo se desarrolla los resultados y la discusión correspondiente. En cada apartado se analiza las sentencias del Tribunal Constitucional, el Poder Judicial y los proyectos de ley del Congreso de la República que tienen como contenido el cambio de orden en los apellidos. A partir de esas unidades de análisis se extraen los fundamentos jurídicos y filosóficos que contribuyen a la evaluación objetiva del problema que se investiga. Enseguida, se acompaña de la discusión de los resultados encontrados a la luz de la doctrina.

4.1 Resultados

4.1.1 Objetivo general: fundamentos filosóficos y jurídicos de la libre elección en el orden de los apellidos

La cuestión de la libre elección en el orden de los apellidos es un tema contemporáneo que toca aspectos fundamentales de la identidad personal y la estructura social. Tradicionalmente, el orden de los apellidos ha seguido un patrón culturalmente establecido, a menudo reflejando valores patriarcales. Sin embargo, los movimientos recientes hacia la igualdad de género y el reconocimiento de la diversidad familiar han desafiado esta norma. La ausencia de una fundamentación filosófica y jurídica coherente en las sentencias y proyectos de ley que abogan por esta libertad de elección es un vacío significativo. Esta falta de fundamentación se hace evidente al no incorporar perspectivas como el liberalismo, que enfatiza la autonomía individual; el iusnaturalismo racionalista, que defiende derechos inherentes basados en la razón humana; el constructivismo social, que reconoce la formación de la identidad a través de estructuras sociales; o el feminismo, que cuestiona los roles de género tradicionales. Es crucial que cualquier argumentación legal o filosófica que apoye la libre elección del orden de los apellidos se arraigue en estas perspectivas. La autonomía individual y la identidad personal son aspectos centrales, pero deben equilibrarse con consideraciones sobre el interés superior del niño y la no discriminación. Este enfoque

multidimensional permite un análisis más profundo y justificado, reconociendo que la elección de los apellidos no es solo una cuestión de preferencia personal, sino un reflejo de valores sociales más amplios y un indicador de la evolución de nuestras normas culturales y legales. En consecuencia, el objetivo principal de esta investigación es desentrañar y analizar estos fundamentos filosóficos y jurídicos, proporcionando una base sólida para futuras legislaciones y decisiones judiciales en este ámbito.

En este punto ofrecemos los fundamentos filosóficos y jurídicos que resultan relevantes para permitir la libre elección en el orden de los apellidos. A continuación, ofrecemos algunas posturas filosóficas y jurídicas que gravitan en este tipo de situaciones.

Tabla 4

Los fundamentos filosóficos y jurídicos en la libre elección en el orden de los apellidos

Fundamentos filosóficos	Fundamentos jurídicos
Liberalismo (autonomía personal)	Tratados internacionales Constitución
Iusnaturalismo racionalista	Leyes nacionales
Constructivismo social	Jurisprudencia
Feminismo	Protección de Derechos (Igualdad)

El liberalismo, como fundamento filosófico, prioriza y enfatiza vigorosamente la importancia de los derechos individuales y la libertad personal. Esta doctrina se centra en la creencia de que cada individuo debe tener el máximo grado de libertad posible para determinar su propio camino, dentro de los límites de no perjudicar a los demás. Se destaca por su defensa de las libertades civiles, la autonomía personal y los derechos políticos, a menudo apoyándose en principios de gobierno limitado y libre mercado. Por otro lado, el Iusnaturalismo Racionalista sostiene que existe un conjunto de derechos y principios morales inherentes a la naturaleza humana y universales, que pueden ser descubiertos a través de la razón. Esta corriente argumenta que dichos principios son anteriores y superiores a cualquier ley positiva creada por el hombre y que estas leyes deben estar en armonía con este orden natural racional para ser justas y legítimas. En contraste, el Constructivismo Social propone que la mayor parte de la realidad social, incluyendo sus instituciones, normas y roles, son productos de la

interacción humana y, por tanto, son construcciones sociales. Esta perspectiva subraya la influencia de los contextos culturales, históricos y políticos en la formación de la sociedad y sus estructuras, destacando la plasticidad y la diversidad de las experiencias humanas a lo largo del tiempo y en diferentes culturas. Finalmente, el feminismo, como corriente filosófica, busca activamente la igualdad de género y cuestiona críticamente las estructuras de poder tradicionales en la sociedad, especialmente aquellas que perpetúan la desigualdad y la discriminación basada en el género. El feminismo no solo se enfoca en los derechos de las mujeres, sino que también aboga por una reestructuración más amplia de la sociedad para eliminar todas las formas de opresión y discriminación, promoviendo una visión inclusiva y equitativa del mundo.

Figura 1

Fundamentos filosóficos y jurídicos



Nota. Explica los fundamentos filosóficos y jurídicos.

En el ámbito de los fundamentos jurídicos, los *tratados internacionales* representan acuerdos legales fundamentales entre países, los cuales establecen normas y estándares en una variedad de áreas, incluyendo, pero no limitándose a, los derechos humanos. Estos tratados son vinculantes y suelen tener un impacto significativo en la legislación nacional e internacional, fomentando la cooperación y el cumplimiento de estándares globales en materia de justicia, seguridad, comercio, y protección de derechos humanos. La *constitución* de un país se erige como la ley suprema, delineando el marco fundamental del sistema político y

definiendo los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos. Este documento es crucial en la determinación de la estructura del gobierno, la distribución de poderes entre sus diferentes ramas y la protección de los derechos civiles y políticos de los individuos. La *constitución* no sólo proporciona la base para otras leyes nacionales, sino que también actúa como un estándar para evaluar su validez y aplicación. Las *leyes nacionales* son normas jurídicas que han sido formalmente promulgadas o aprobadas por el poder legislativo de un país. Estas leyes regulan diversos aspectos de la vida en sociedad, desde el comercio y la economía hasta la protección del medio ambiente y los derechos individuales. Cada ley debe alinearse con los principios constitucionales del país y, en muchos casos, con los compromisos internacionales adquiridos a través de tratados. La *jurisprudencia*, que comprende el conjunto de decisiones emitidas por los tribunales, juega un papel crucial en la interpretación y aplicación de las leyes. Las decisiones judiciales, especialmente las de los tribunales superiores, sirven como precedente y guía para la resolución de casos futuros, contribuyendo así a la evolución y el refinamiento del derecho. Finalmente, la *protección de derechos*, específicamente en términos de igualdad, abarca un conjunto de medidas jurídicas y políticas diseñadas para garantizar la igualdad de derechos y prevenir la discriminación en todas sus formas. Estas medidas buscan asegurar que todos los individuos, independientemente de su género, raza, religión, orientación sexual o cualquier otra característica, sean tratados equitativamente y tengan las mismas oportunidades para participar plenamente en la vida social, económica, política y cultural.

4.1.2 Objetivo específico 1: La relación entre las teorías filosóficas con la capacidad de elegir libremente el orden de los apellidos

En este punto examinamos la forma en que las teorías filosóficas se relacionan y se consideran como fundamento válido en la capacidad de elección libre en el orden de los apellidos. En el apartado anterior, de manera sucinta, se expusieron las teorías filosóficas empleadas que proporcionarían una base de justificación para fundamentar el cambio de orden de apellidos de forma libre. Enseguida, presentamos los aspectos centrales de dichas teorías, posteriormente, efectuamos la discusión sobre su utilidad respecto a los fines perseguidos con esta investigación.

El liberalismo, como se desprende del contenido proporcionado, es una filosofía política y económica que se centra en la libertad individual como su valor central. Etimológicamente, el término “liberalismo” se relaciona con la palabra “libertad”, y esta última ha sido interpretada de diversas maneras a lo largo de la historia, dependiendo de la escuela filosófica y del enfoque moral del concepto. Históricamente, el liberalismo se ha asociado con el individualismo, una corriente de pensamiento que valora la autonomía y la independencia del individuo frente a las restricciones impuestas por el Estado o la sociedad. Filósofos como John Stuart Mill han jugado un papel fundamental en la elaboración de la teoría liberal, especialmente en lo que respecta a la “libertad civil o social”, es decir, la naturaleza y límites del poder que la sociedad puede ejercer legítimamente sobre el individuo. A lo largo del tiempo, el liberalismo se ha enfrentado a desafíos y ha evolucionado, especialmente en el contexto de la creciente influencia de la democracia y el socialismo. La tensión entre la libertad individual defendida por el liberalismo y los conceptos de justicia social y equidad promovidos por el socialismo ha sido un tema recurrente en el debate político y filosófico. En el siglo XX, el liberalismo comenzó a experimentar una “crisis del individualismo”, con la creciente preocupación de que la libertad individual pudiera verse amenazada por una “tiranía social” o intervencionismo estatal. Esta preocupación reflejaba el temor a que los derechos y libertades individuales se vieran socavados por la creciente influencia del Estado en la vida cotidiana. A pesar de estos desafíos, el liberalismo sigue siendo una fuerza significativa en la política moderna, adaptándose y evolucionando en respuesta a las cambiantes circunstancias sociales y económicas. El debate sobre el equilibrio adecuado entre libertad individual y justicia social sigue siendo central en la teoría y práctica del liberalismo contemporáneo.

El liberalismo político, según John Rawls, adopta una postura única en la filosofía política al reconocer la pluralidad de opiniones religiosas, morales y filosóficas en las sociedades democráticas contemporáneas. Esta corriente, en contraposición a gran parte del pensamiento ilustrado, entiende que la filosofía por sí sola no puede ofrecer una base de justificación universal para los proyectos humanos, reconociendo así la diversidad inherente de las culturas y religiones. Rawls subraya la importancia de la tolerancia en la filosofía, evitando tomar

partido en debates filosóficos fundamentales y buscando consensos que respeten las variadas orientaciones morales, religiosas y filosóficas de los ciudadanos. Este enfoque revisionista del liberalismo político implica una ruptura con la tradición dominante en la filosofía política occidental, que incluye a filósofos desde Platón hasta pensadores modernos como Raz y Dworkin. Estos filósofos tradicionalmente han sostenido que existe una única concepción razonable y racional del bien, y que las instituciones sociales y políticas son justificables en la medida en que promuevan este bien. Rawls desafía esta idea, argumentando que no hay una única concepción racional y razonable del bien, y que los principios de justicia no deben depender de una concepción del bien o de doctrinas religiosas, morales o filosóficas comprensivas.

En la práctica, considerando los planteamientos de Barberis (2002) y Turégano (2001) el liberalismo político promueve una justificación pública de las políticas estatales que sean aceptables para todos los ciudadanos, reconociendo así el pluralismo ideológico en las democracias constitucionales. Esta postura se opone a la idea de que las políticas estatales deben basarse únicamente en las creencias religiosas, morales o filosóficas de un grupo dominante. En un experimento mental propuesto por Rawls, se ilustra cómo en una sociedad democrática con diferentes grupos ideológicos (como conservadores religiosos y liberales comprensivos), ninguna de las partes cumple con su deber moral de ofrecer una justificación adecuada de sus propuestas políticas si estas solo reflejan sus propias creencias. En cambio, el liberalismo político insta a los ciudadanos a formular propuestas basadas en razones aceptables para todos, promoviendo así un diálogo que respeta las diferencias y busca puntos comunes. Este enfoque se alinea con los ideales democráticos de igualdad y libertad, evitando privilegiar a un subgrupo sobre el resto y reconociendo a todos los ciudadanos como agentes libres e iguales. La propuesta de Rawls, aunque desafía algunas premisas fundamentales de la filosofía política occidental, busca adaptar el liberalismo a las realidades del pluralismo y la diversidad de las sociedades democráticas modernas.

Tabla 5

Concepciones y planteamientos del liberalismo según filósofos políticos

Autor	Planteamiento sobre liberalismo político
John Rawls	Rawls rechaza la idea de una única concepción razonable y racional del bien, promoviendo la justificación pública basada en principios aceptables para todos en una sociedad pluralista.
Joseph Raz	Defiende concepciones liberales 'éticas', presumiblemente alineadas con una concepción única y racional del bien. Además, el liberalismo de este autor se articula en torno a la autonomía personal y el pluralismo de valores. Raz argumenta que el pluralismo y la autonomía son fundamentales para la libertad política, destacando que un argumento sólido en favor de la libertad política se puede derivar del valor intrínseco de la autonomía individual. Esta premisa no es casual, ya que se considera a menudo que la autonomía es el argumento distintivamente liberal para la libertad, un argumento no compartido por corrientes no liberales. Raz ve en la diversidad una condición necesaria para la realización efectiva de la autonomía personal, y su enfoque se considera una versión contemporánea del liberalismo clásico.
Ronald Dworkin	Defiende concepciones liberales 'éticas', presumiblemente alineadas con una concepción única y racional del bien.
Carlos Nino	En el pensamiento liberal de Carlos Nino, la autonomía individual es venerada como el pilar de una vida plena. El gobierno, según Nino, debe abstenerse de entrometerse en la elección personal de los planes de vida y los ideales de excelencia humana. En cambio, su rol es crear instituciones que faciliten la persecución individual de dichos planes y proteger contra interferencias externas. Este enfoque liberal resalta la libertad individual como un derecho inalienable, siempre que no se perjudique a terceros. La autonomía, en este sentido, se convierte en un principio sagrado, defendiendo la capacidad de cada individuo de ser autor de su propia vida, libre de coerción estatal.

El *iusnaturalismo racionalista*, una corriente que ha perdurado desde la Antigüedad hasta la modernidad, sostiene firmemente que cualquier limitación a la libertad individual requiere justificación. Postula que la legitimidad gubernamental radica en el respeto a ciertos límites en su poder sobre los individuos. Esta doctrina rechaza la noción de que el Estado deba promover el bienestar de las personas sin su consentimiento; en cambio, enfatiza que su función es prevenir interferencias mutuas en la búsqueda individual del bien. El principio de neutralidad estatal, inherente al *iusnaturalismo racionalista*, establece una clara división entre el dominio público, sujeto a intervención estatal legítima, y el ámbito privado, donde prevalece la autonomía personal y donde la



intervención estatal está limitada, asegurando así que la libre elección de los individuos permanezca intacta. Además, el iusnaturalismo racionalista, arraigado en el pensamiento de Santo Tomás de Aquino, representa un eslabón crucial entre la filosofía del derecho greco-romana y el racionalismo ético contemporáneo. Tomás de Aquino, modernizando la tradición iusfilosófica, atribuye un carácter humanista y racional a la ética, proponiendo una moral subjetivista y antropocéntrica. En su obra, especialmente en la *Summa Theologiae*, distingue la autonomía de la ley natural de la ley eterna, postulando que la ley natural refleja la razón humana y es cuantitativamente menor pero cualitativamente idéntica a la ley eterna. La ley natural, entonces, tiene autonomía propia, lo que sienta precedentes para el iusnaturalismo laico posterior. Además, Santo Tomás establece que las leyes positivas deben adherirse a principios de derecho natural para mantener su legitimidad moral, siendo la racionalidad en la conducta humana orientada al bien común un aspecto crucial. Su filosofía, que equilibra los principios divinos con la protección de los valores humanos, otorga al hombre una esfera autónoma y prepara el camino para futuros debates entre voluntaristas e intelectualistas en la tradición iusnaturalista.

Tabla 6

Fundamentos y contenidos básicos del iusnaturalismo racionalista

Concepto	Descripción
Continuidad histórica	La corriente iusnaturalista-racionalista se ha mantenido desde la Antigüedad hasta el racionalismo de los siglos XVII-XVIII, fundamentando el moderno Estado de Derecho.
Autonomía de la ley natural	Santo Tomás argumentó por la autonomía de la ley natural frente a la ley eterna, considerándola cuantitativamente inferior pero cualitativamente idéntica.
Principios supremos	Los principios supremos o primarios del derecho natural, como ‘hacer el bien y evitar el mal’, deben interpretarse formalmente y son eternos e inmutables.
Racionalidad en la conducta	La conducta humana debe ser racional, y las leyes deben orientarse al bien común y facilitar la resolución de dilemas morales o jurídicos.
Influencia de Aristóteles	La racionalidad de la ley tomista y la concepción laica de la justicia reflejan la influencia de Aristóteles, dirigiendo la sociedad hacia el bien común.
Equilibrio entre lo divino y lo humano	En la Summa Theologiae, Santo Tomás logra un equilibrio entre exaltar los principios divinos y proteger los valores humanos, otorgando al hombre una esfera autónoma.
Controversia voluntarismo vs. intelectualismo	La obra de Santo Tomás abrió el debate entre los voluntaristas y los intelectualistas, diferenciándose de posturas teocéntricas previas.

El constructivismo social, ampliamente invocado en las ciencias sociales contemporáneas, se inspira en la obra seminal de Berger y Luckmann “La construcción social de la realidad” (1966). Este enfoque teórico, que se ha integrado en disciplinas como el neo-institucionalismo, la nueva sociología económica y corrientes sociológicas y antropológicas, sostiene que lo que se percibe como natural y necesario en el mundo social es en realidad un producto de interacciones y procesos históricamente situados, abiertos a cambio. El filósofo canadiense Ian Hacking, en su obra “¿Construcción social de qué?” (1999), explora la variedad de definiciones y métodos asociados a este concepto, destacando su utilidad crítica, especialmente en el desenmascaramiento de situaciones sociales injustas proclamadas como naturales e inmutables. Esta perspectiva ha sido particularmente efectiva en el activismo feminista. Hacking señala la ambigüedad en cuanto a si la construcción social se refiere a entidades sociales o a ideas. Loriol, en su artículo de 2005, propone una tipología del uso del constructivismo social en sociología, diferenciando entre la construcción



relacionada solo con discursos y conocimientos, la interacción entre lo cognitivo y el entorno concreto, y la construcción directa de situaciones e instituciones reales a través de la acción o interacción de actores. R. Swedberg, en el contexto de la nueva sociología económica, destaca la relevancia del concepto de construcción social junto con el de “embeddedness” (empotramiento), enfatizando su flexibilidad y adaptabilidad a diferentes corrientes teóricas dentro de la disciplina. En resumen, el constructivismo social en las ciencias sociales actuales cumple funciones tanto críticas (sociales y epistemológicas) como teóricas y metodológicas. En el trabajo de Berger y Luckmann, el concepto adquiere sentidos teóricos precisos y forma parte de una teoría sociológica coherente, que aborda cómo las significaciones subjetivas se convierten en realidades sociales objetivas. Ellos integran los enfoques de Durkheim y Weber, incorporando la dialéctica entre individuo y sociedad de Mead, para explicar la institucionalización como un doble proceso de construcción de la realidad social objetiva y subjetiva.

Tabla 7*Elementos fundamentales del constructivismo social*

Aspecto	Descripción
Inspiración y origen	Obra ‘Construcción social de la realidad’ (1966) de Berger y Luckmann.
Disciplinas y corrientes	Neo-institucionalismo, nueva sociología económica, corrientes sociológicas y antropológicas, entre otras.
Crítica y ambigüedad	Ian Hacking señala la dificultad de definir el constructivismo social, su amplitud y función crítica.
Tipología de M. Lorient	Lorient propone una tipología con tres componentes: construcción en relación con discursos, interacción entre lo cognitivo y el entorno, y construcción directa de situaciones e instituciones reales.
Enfoque de R. Swedberg	R. Swedberg enfatiza el constructivismo social y el ‘embeddedness’ en la nueva sociología económica.
Funciones del constructivismo social	Cumple funciones de crítica social o epistemológica y funciones teóricas y metodológicas generales.
Construcción como proceso y resultado	Doble óptica: como proceso y como resultado del proceso.
Teoría de Berger y Luckmann	Enfoque en la institucionalización como doble proceso de construcción objetiva y subjetiva de la sociedad.

El constructivismo, como respuesta histórica a los desafíos actuales de la sobreabundancia de información y el creciente uso de tecnologías de la información y la comunicación, se centra en el procesamiento crítico y creativo de la información más que en su simple asimilación. Esta perspectiva educativa, arraigada en los trabajos de Lev S. Vigotsky y Jean Piaget, busca comprender cómo se adquiere el conocimiento y se desarrolla la cultura, enfocándose en la génesis y desarrollo del aprendizaje. Diferente de otros paradigmas psicológicos, el constructivismo es interdisciplinario, incorporando aportes de diversas disciplinas como matemáticas, biología, lógica, lingüística, filosofía y pedagogía. Este enfoque enfatiza el aprendizaje significativo y la autoconstrucción del conocimiento, promoviendo la creación de situaciones de aprendizaje que fomentan la actividad mental, social y afectiva. El objetivo de la educación, desde la perspectiva constructivista, es formar individuos capaces de vivir plenamente, fomentando su independencia crítica y creativa, sus sentimientos, valores y autonomía personal y social. El constructivismo se distingue de otros modelos educativos activos al considerar la educación y el aprendizaje como procesos



intencionados de desarrollo, buscando una interacción mediatizada entre maestros y alumnos, y entre los mismos alumnos. En este contexto, el maestro guía a los estudiantes en su “zona de desarrollo próximo”, moviéndolos del “no saber” al “saber” y del “no saber hacer” al “saber hacer”, facilitando así su transformación y desarrollo personal a través de la construcción de su personalidad y conocimientos.

Finalmente, El feminismo, como teoría y movimiento social y político, busca alcanzar una mayor igualdad para las mujeres. No se limita exclusivamente al campo del Derecho, pero este ha jugado un papel crucial en su lucha por la igualdad. Figuras legales como Catharine Mackinnon y Ruth Bader Ginsburg, y casos como *Griswold v. Connecticut* y *Roe v. Wade*, han sido fundamentales en esta lucha, abogando por derechos como la privacidad y el acceso al control de natalidad y a servicios de aborto legal. El feminismo ha adquirido una importancia significativa en el ámbito académico, con cursos de Derecho y numerosas publicaciones dedicadas a él. Este movimiento se caracteriza por su diversidad de enfoques, incluyendo feminismo radical, cultural, liberal y socialista, cada uno con su perspectiva y metodología únicas. A pesar de esta variedad, todos buscan cuestionar y reformar las tradiciones políticas y jurídicas existentes. Sin embargo, el feminismo no solo trata sobre la igualdad; en un nivel más profundo, cuestiona la objetividad del derecho y presenta un desafío a las epistemologías tradicionales. Esta tensión entre su enfoque igualitario y su epistemología radical sugiere un conflicto inherente dentro del feminismo, que debe ser reconocido y abordado para avanzar en sus objetivos.

Tabla 8

Cuestiones fundamentales y básicos del feminismo

Aspecto	Descripción
Definición	Movimiento social y político que busca alcanzar mayor igualdad para las mujeres.
Campo del derecho	El Derecho ha sido un ámbito clave en la lucha feminista por la igualdad, tanto como área de reforma como instrumento para ella.
Contribuciones legales	Figuras como Catharine Mackinnon y Ruth Bader Ginsburg han sido cruciales; casos legales como <i>Griswold v. Connecticut</i> y <i>Roe v. Wade</i> han sido fundamentales en la lucha por derechos de las mujeres.
Importancia académica	Presencia significativa en la academia jurídica, con cursos y publicaciones dedicadas al feminismo.
Diversidad y distinciones	Incluye feminismo radical, cultural, liberal y socialista, reflejando diversidad de enfoques dentro del movimiento.
Conflicto epistemológico	El feminismo igualitario está en conflicto con una epistemología radical, creando un dilema interno.
Crítica del derecho	El feminismo combina una teoría sobre la igualdad con una crítica del derecho, lo que lo distingue de otros movimientos igualitarios.
Objetividad y justicia	Cuestiona la objetividad del derecho y propone una justicia más inclusiva y representativa.
Visión histórica	Basado en una perspectiva histórica, critica la exclusión histórica de las mujeres en la creación e interpretación de la ley.

4.1.3 Objetivo específico 2: Los argumentos filosóficos y jurídicos que se han esgrimido a favor de la libre elección en el orden de los apellidos por los jueces y los legisladores para fundamentar el cambio en el orden de apellidos

En la discusión sobre la libre elección del orden de los apellidos, tanto jueces como legisladores han fundamentado sus argumentos en principios jurídicos y filosóficos. Jurídicamente, se enfoca en el derecho a la identidad y la igualdad ante la ley, tal como se refleja en la Constitución y en las interpretaciones del Tribunal Constitucional, que abogan por una aplicación no discriminatoria y

flexible de la ley en materia de nombres. Filosóficamente, se apoya en el principio de igualdad de género y la no discriminación, promoviendo la autonomía de los progenitores y el respeto a la identidad individual y familiar. Este enfoque también se alinea con las normas internacionales de derechos humanos y busca reflejar las realidades sociales contemporáneas, incluyendo las diversas estructuras familiares y la eliminación de las prácticas discriminatorias basadas en género.

A continuación, presentamos una exposición esquemática de los fundamentos jurídicos y filosóficos que se encontraron en los proyectos de ley respecto al cambio en el orden de los apellidos.

Tabla 9

Fundamentos jurídicos y filosóficos empleados

Proyecto de Ley	Fundamentos jurídicos	Fundamentos filosóficos
01511/2021-CR	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la identidad según la constitución peruana. - Convención Interamericana de Derechos Humanos. - Interpretaciones del Tribunal Constitucional sobre el artículo 20 del Código Civil. - Normativa sobre nombre y apellidos en el código civil. 	<ul style="list-style-type: none"> - Igualdad de género y no discriminación. - Autonomía y libertad de los progenitores. - Relevancia del nombre para la personalidad y la identidad social. - Problemática social actual. - Interés Superior del Niño y Derecho a la Identidad.
01346/2021-CR	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución Política del Perú sobre igualdad ante la ley. - Sentencia del Tribunal Constitucional (EXP. N° 02970-2019-PHT/TC). - Código Civil, artículo 20. - Derecho al Nombre y a la Identidad. - Convención Americana sobre Derechos Humanos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la igualdad y no discriminación. - Interés superior del niño y derecho a la identidad. - Autonomía en la elección del nombre. - Igualdad de género en el ámbito familiar.
05194/2022-CR	<ul style="list-style-type: none"> - Historia Legislativa. - Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. - Reconocimiento de Paternidad y Apellido. - Normativa Internacional. 	<ul style="list-style-type: none"> - Igualdad y no discriminación por razón de sexo. - Derecho a la Identidad. - Implicaciones sociales y culturales. - Autonomía en la elección del nombre. - Seguridad jurídica y relaciones familiares.

Proyecto de Ley	Fundamentos jurídicos	Fundamentos filosóficos
04984/2022-CR	<ul style="list-style-type: none"> - Normativa Vigente. - Sentencias del Tribunal Constitucional. - Legislación Comparada y Normas Internacionales. 	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la igualdad y no discriminación por razón de sexo. - Derecho a la Identidad. - Interés Superior del Niño.
04787/2022-CR	<ul style="list-style-type: none"> - Precedentes legislativos. - Exhortaciones del Tribunal Constitucional. - Marco legal vigente. 	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la identidad. - Igualdad y no discriminación. - Autonomía familiar. - Interés Superior del Niño.
04729/2022-CR	<ul style="list-style-type: none"> - Interpretación del Artículo 20 del Código Civil. - Costumbre vs. norma legal. - Derechos constitucionales de igualdad y libertad. - Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. - Cambio de nombre en sede judicial. 	<ul style="list-style-type: none"> - Igualdad de género. - Autonomía e identidad personal. - Derecho a la identidad en relación con la familia. - Interés Superior del Niño. - Justicia y equidad social.
04611/2022-CR	<ul style="list-style-type: none"> - Precedentes legislativos. - Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. 	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la Identidad. - Igualdad y no discriminación por razón de sexo. - Autonomía de la voluntad. - Acceso a la Justicia. - Constitucionalidad y coherencia normativa.
04512/2022-CR	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la identidad personal. - Principios constitucionales y derechos humanos. - Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. - Desarrollo jurisprudencial por el Tribunal Constitucional del Perú. - Igualdad y no discriminación. 	

Los proyectos de ley peruanos sobre el orden de los apellidos se fundamentan en derechos jurídicos y filosóficos esenciales. Jurídicamente, se basan en el derecho a la identidad personal y la igualdad ante la ley, según la Constitución, el Código Civil y la Convención Interamericana de Derechos Humanos, apoyados por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Filosóficamente, estos proyectos promueven la igualdad de género, la autonomía

de los progenitores, el interés superior del niño y la importancia del nombre en la identidad y la personalidad social, reflejando un enfoque moderno hacia la problemática social actual y la justicia social. Estos fundamentos apuntan a una legislación adaptada a las dinámicas familiares contemporáneas, respetando la autonomía familiar y abogando por la equidad de género en el ámbito familiar.

Tabla **10**
Fundamentos jurídicos y filosóficos empleados en las sentencias del Poder Judicial

Expediente	Fundamentos jurídicos	Fundamentos filosóficos
00008-2012-0-2301-JM-CI-01	Artículo 2.1 de la Constitución Política y artículo 19 del Código Civil sobre el derecho a la identidad y el nombre	Importancia del nombre para la identificación personal y familiar, necesidad de preservar la unidad familiar
00100-2012-0-0401-JR-CI-03	Artículos 29 y 30 del Código Civil, artículos 424, 425, 749 del Código Procesal Civil, y artículo 2 de la Constitución	Principio del interés superior del niño, protección contra discriminación, respeto a la dignidad e identidad personal
4601-2021-0-3207-JR-CI-03	Proceso no contencioso, valoración de pruebas, inmutabilidad del nombre con excepciones, patria potestad y representación legal	Interés superior del menor, razonabilidad y proporcionalidad de la decisión judicial
07774-2022-0-1801-JR-FC-18	Derecho al nombre e identidad, principio de igualdad y no discriminación, tutela jurisdiccional efectiva, motivación de resoluciones judiciales	Autonomía progresiva de niños y adolescentes, derecho del menor a preservar su identidad

En los expedientes judiciales mencionados, los fundamentos jurídicos y filosóficos se centran en la importancia del derecho a la identidad y al nombre, la protección contra la discriminación y el respeto a la dignidad personal. Se enfatiza la relevancia del nombre en la identificación personal y familiar, así como la necesidad de preservar la unidad familiar. Se considera el interés superior del niño, la autonomía progresiva de los menores y la justificación de cambios en el nombre por motivos válidos, bajo un proceso no contencioso y una evaluación cuidadosa de las pruebas. Estos casos subrayan la importancia de un enfoque equilibrado que protege los derechos y bienestar de los menores, mientras se respetan las normas legales y se mantiene la coherencia con la jurisprudencia relevante.

Tabla

11

Fundamentos jurídicos y filosóficos empleados por el Tribunal Constitucional

Expediente	Fundamentos jurídicos	Fundamentos filosóficos
02970-2019-HC/TC	<ul style="list-style-type: none">- Derecho a la identidad y al nombre personal.- Principio de igualdad y no discriminación en la asignación de apellidos.- Autonomía progresiva de niños y adolescentes.- Carga de la prueba.- Motivación de resoluciones judiciales.- Tutela jurisdiccional efectiva.	<ul style="list-style-type: none">- Importancia del nombre en la identidad personal y familiar.- Derecho de los individuos a modificar el nombre bajo circunstancias justificadas.- Consideración del bienestar emocional y familiar.
02695-2021-PA/TC	<ul style="list-style-type: none">- integración de tratados internacionales de Derechos Humanos.- Rango constitucional de los Tratados sobre Derechos Humanos.- Interpretación de Derechos Humanos y Tratados Internacionales.- Discriminación por razón de sexo.- Derecho a la identidad y conexión con el interés superior del niño.- Interpretación del artículo 20 del Código Civil.	<ul style="list-style-type: none">- Protección contra la discriminación en el contexto familiar.- Importancia de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales.- Protección de la identidad y el interés superior del niño.- Superación de modelos familiares patriarcales.

En los expedientes 02970-2019-HC/TC y 02695-2021-PA/TC del Tribunal Constitucional del Perú, se analizan casos relacionados con el derecho a la identidad y el nombre, enfocándose en la asignación de apellidos. Los fundamentos jurídicos incluyen el derecho a la identidad, la igualdad y no discriminación por género, la interpretación de tratados internacionales de derechos humanos y la integración de estos en el ordenamiento jurídico nacional. Filosóficamente, se enfatizan la importancia del nombre en la identidad personal y familiar, la protección contra la discriminación en el contexto familiar, y la consideración del bienestar emocional y del interés superior del niño, desafiando prácticas tradicionales y modelos familiares patriarcales.

4.1.4 Objetivo específico 3: Los sistemas de elección del orden de apellidos empleados en la experiencia comparada y que pueden incorporarse en el ámbito peruano

La experiencia comparada en la elección del orden de apellidos ofrece valiosas lecciones que podrían ser incorporadas en el contexto peruano. En diversos países, se han adoptado sistemas flexibles y progresistas que respetan la autonomía individual y promueven la igualdad de género. Por ejemplo, en España, la ley permite que los padres decidan el orden de los apellidos de sus hijos, una práctica que desafía la tradición patriarcal de priorizar automáticamente el apellido paterno. Esta opción ha promovido una mayor igualdad y reconocimiento de ambos progenitores en la identidad familiar. En otros países, como Islandia y Portugal, se observan sistemas que reflejan las tradiciones culturales y la evolución social, permitiendo diversas combinaciones y secuencias en los apellidos para reflejar la herencia familiar y la identidad personal. Estas experiencias internacionales sugieren que la adaptación de prácticas similares en Perú podría fomentar la igualdad de género, respetar la diversidad cultural y familiar, y reconocer la autonomía personal en la construcción de la identidad. Un sistema flexible en el orden de los apellidos permitiría a las familias elegir una secuencia que refleje sus valores y conexiones familiares, rompiendo con normas rígidas y obsoletas. Además, la implementación de tales cambios en Perú no solo sería un paso hacia la modernización del registro civil y la legislación familiar, sino también un reflejo de una sociedad que valora la igualdad, la diversidad y el derecho individual a la autodeterminación.

En diferentes países, las legislaciones sobre el orden de prelación de los apellidos de los hijos varían significativamente, reflejando diversas prácticas culturales y legales. En Argentina, según el Código Civil y Comercial de la Nación, el hijo matrimonial lleva el primer apellido de alguno de los cónyuges, y en caso de desacuerdo, el orden se determina mediante sorteo. En Brasil, la Ley del Registro Civil establece que el registro de nacimiento debe incluir el nombre y apellidos del niño, permitiendo que los apellidos de los progenitores se añadan en cualquier orden. Colombia, a través de su Estatuto del Registro del Estado Civil de las Personas, dicta que los apellidos del inscrito serán el primer apellido de la madre y el primer apellido del padre, en el orden acordado por ambos; si no hay

acuerdo, se resuelve por sorteo. En Ecuador, la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles estipula que los apellidos serán el primero de cada uno de los padres, y el orden elegido para el primer hijo regirá para el resto de la descendencia. En España, el Código Civil dispone que los progenitores deben acordar el orden de transmisión de su respectivo primer apellido antes de la inscripción registral. En Francia, el Código Civil permite a los progenitores elegir el apellido que llevará el hijo, ya sea el del padre, el de la madre, o ambos en el orden elegido por ellos. Por último, en Uruguay, el Código de la Niñez y Adolescencia establece que en matrimonios heterosexuales, el hijo llevará como primer apellido el del padre y como segundo el de la madre, con la opción de invertir este orden. Para matrimonios homosexuales, se aplica el orden de apellidos que los padres decidan. Estas normativas reflejan la diversidad de enfoques en cuanto a la asignación de apellidos, mostrando un equilibrio entre las tradiciones culturales y el derecho a la identidad y la autonomía familiar.

Tabla 12

Las legislaciones internacionales sobre el orden de prelación de apellidos

País	Norma	Regulación
Argentina	Código Civil y Comercial de la Nación	El hijo matrimonial lleva el primer apellido de alguno de los cónyuges; en caso de no haber acuerdo, se determina por sorteo.
Brasil	Ley del Registro Civil	El registro del nacimiento debe contener el nombre y apellidos, los apellidos de los progenitores se añaden en cualquier orden.
Colombia	Estatuto del Registro del Estado Civil de las Personas	Los apellidos del inscrito serán el primer apellido de la madre y el primer apellido del padre, en el orden que decidan de común acuerdo. En caso de no existir acuerdo, se resolverá mediante sorteo.
Ecuador	Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles	Los apellidos serán el primero de cada uno de los padres. El orden que la pareja haya escogido para el primer hijo regirá para el resto de la descendencia.
España	Código Civil	Los progenitores acordarán el orden de transmisión de su respectivo primer apellido, antes de la inscripción registral.
Francia	Código Civil	Los progenitores eligen el apellido que corresponderá al hijo: el apellido del padre, el de la madre, o ambos juntos en el orden elegido por ellos.
Uruguay	Código de la Niñez y Adolescencia	El hijo matrimonial heterosexuales llevará como primer apellido el de su padre y como segundo el de su madre, con opción a invertir el orden. Para matrimonios homosexuales, los apellidos de los padres en el orden que ellos opten.

Tabla 13

Legislación comparada sobre la libre elección del orden de apellidos en diferentes países

País	Legislación
España	Artículo 109 del Código Civil, modificado por la Ley 40/1999, permite a los padres decidir el orden de los apellidos del hijo antes de la inscripción registral. Si no hay acuerdo, se aplica la ley.
Portugal	Artículo 1875 del Código Civil establece que la elección del nombre y apellidos del menor pertenece a los padres; si no hay acuerdo, el juez decide según el interés del menor.
Argentina	Artículo 64 del Código Civil y Comercial de la Nación permite que el hijo matrimonial lleve el primer apellido de cualquiera de los cónyuges. En caso de desacuerdo, se decide por sorteo.
Perú	Proyectos de ley 2137/2017-CR, 3918/2018-CR y 3921/2018-CR buscaban modificar el Código Civil para permitir la libre elección del orden de los apellidos, enfocándose en la igualdad de género y la eliminación de estereotipos.

Nota. Elaboración propia a partir de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. 02970-2019-PHC/TC.

Tabla 14

La jurisprudencia internacional relevante sobre el derecho al nombre y el orden de los apellidos

Tribunal/corte	Caso/ejemplo	Decisiones/argumentos clave
Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH)	Caso Burghartz contra Suiza (1994)	Vulneración del principio de igualdad al rechazar la petición de un esposo de anteponer el apellido de su cónyuge.
TEDH	Caso Ünal Tekeli contra Turquía (2004)	Se consideró discriminatorio imponer a todos los miembros de una familia el apellido del esposo, lo que conlleva la pérdida del apellido de la mujer después de casada.
TEDH	Caso Losonci Rose et Rose contra Suiza (2010)	Se cuestionó la exigencia de presentar una demanda común para adoptar el apellido de la mujer como apellido familiar tras el matrimonio, en ausencia de tal demanda se adoptaba el del esposo.
TEDH	Caso Cusan y Fazzo contra Italia (2014)	Se consideró inconstitucional obligar a inscribir a todo "hijo legítimo" con el apellido del padre, aún existiendo un acuerdo en contrario entre los cónyuges a favor del apellido de la madre.
Corte Constitucional Colombiana	Sentencia C-519 (2019)	Se declaró inconstitucional el término "seguido" en la Ley 54 de 1989, que priorizaba el apellido del hombre sobre el de la mujer al inscribir a los hijos en el registro civil, considerando que este tratamiento diferenciado carece de justificación y se fundamenta en estereotipos de género tradicionales discriminatorios.

4.2 Discusión

El reconocimiento de la libertad en el cambio del orden de apellidos se fundamenta en una amalgama de principios filosóficos y jurídicos. Desde la perspectiva del *liberalismo*, este reconocimiento subraya la importancia de los derechos individuales y la libertad personal, permitiendo a las personas elegir cómo quieren ser identificadas, lo cual es un reflejo de su autonomía personal. En línea con el *iusnaturalismo racionalista*, esta libertad puede considerarse un derecho inherente y universal, fundamentado en la lógica de que cada individuo tiene el poder racional para determinar aspectos fundamentales de su identidad, como lo es el orden de sus apellidos. Por otro lado, el *constructivismo social* argumenta que las normas y prácticas sociales, como el orden de los apellidos, son construcciones humanas sujetas a cambio y reinterpretación. Así, el cambio en esta convención refleja la evolución de las estructuras sociales hacia prácticas más inclusivas y menos rígidas. El *feminismo*, en su búsqueda por la igualdad de género, ve en la flexibilidad del orden de los apellidos una forma de desafiar las estructuras de poder tradicionales y patriarcales que a menudo dictan la primacía del apellido paterno. A nivel jurídico, los *tratados internacionales* que abogan por los derechos humanos, junto con las Constituciones nacionales que definen los derechos fundamentales, proporcionan un marco legal que respalda el derecho a la identidad personal y la no discriminación. Las *leyes nacionales*, alineadas con estos principios, pueden facilitar la implementación de esta libertad, mientras que la Jurisprudencia a menudo refleja y consolida los cambios en las percepciones sociales y los valores emergentes, como la igualdad de género. La *protección de derechos*, en particular en términos de igualdad, respalda estas decisiones, promoviendo un entorno donde la elección del orden de los apellidos se convierte en una manifestación tangible de la igualdad y la libertad individual.

La consideración de los fundamentos filosóficos y jurídicos en relación con la libertad de cambio en el orden de apellidos, en su forma enunciativa, es solo el inicio de un análisis más profundo y específico que se desarrollará al procesar proyectos de ley y examinar sentencias de entidades como el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial. Mientras el liberalismo y el iusnaturalismo racionalista proporcionan un marco filosófico que valora la autonomía individual y los derechos inherentes descubiertos a través de la razón, el constructivismo social y el feminismo aportan una visión crítica de las convenciones sociales y estructuras de poder, enfatizando la necesidad de reevaluar

prácticas arraigadas como el orden tradicional de los apellidos. Jurídicamente, aunque los tratados internacionales, las constituciones y las leyes nacionales establecen un esquema general de protección de derechos y libertad personal, son las interpretaciones y aplicaciones específicas de estas normas, a través de la jurisprudencia y la deliberación legislativa, las que proporcionan claridad y dirección. Las sentencias del Tribunal Constitucional y del Poder Judicial, en particular, jugarán un papel crucial en la definición precisa de cómo estos principios generales se aplican en el contexto concreto del cambio en el orden de los apellidos. Estas decisiones no solo reflejarán las normas y principios existentes, sino que también podrán influir en la evolución futura de la legislación y la percepción social sobre la identidad personal y la igualdad de género. En este proceso, la protección de derechos y la promoción de la igualdad servirán como puntos de referencia esenciales para garantizar que las decisiones legales y las reformas legislativas estén alineadas con los principios de justicia, equidad y respeto a la autonomía individual.

La variabilidad en la presencia y aplicación de los fundamentos filosóficos y jurídicos en el contexto del cambio del orden de apellidos refleja la complejidad y diversidad del razonamiento empleado tanto por jueces como por legisladores. Esta situación demuestra que, aunque existan principios generales como el liberalismo, el iusnaturalismo racionalista, el constructivismo social y el feminismo, su interpretación y priorización pueden diferir notablemente en función del contexto específico y de las perspectivas individuales de quienes aplican la ley. En el ámbito jurídico, la influencia de tratados internacionales, constituciones y leyes nacionales sobre decisiones judiciales y legislaciones varía considerablemente, dependiendo del enfoque interpretativo y de la sensibilidad hacia cuestiones de autonomía personal, igualdad de género y tradiciones culturales. Esta diversidad de enfoques quedará más evidente en los apartados subsiguientes de la investigación, donde se realizará un análisis detallado de casos y situaciones concretas. Al examinar los proyectos de ley y las sentencias relacionadas con el cambio de orden de apellidos, se podrá observar cómo los fundamentos filosóficos y jurídicos son empleados y adaptados para abordar las particularidades de cada caso. Este análisis ofrecerá una comprensión más profunda de cómo los principios teóricos se traducen en la práctica legal y judicial, revelando tanto la consistencia como las variaciones en su aplicación. Asimismo, permitirá identificar tendencias, desafíos y oportunidades en la búsqueda de un equilibrio entre el respeto a la autonomía individual,

la protección de los derechos y la consideración de las normas sociales y culturales vigentes.

Finalmente, en el contexto del cambio en el orden de apellidos, es evidente que los fundamentos de orden jurídico afloran con mayor claridad y consistencia en comparación con los fundamentos filosóficos. Las decisiones judiciales y las legislaciones tienden a basarse en principios jurídicos establecidos, como los dictados por las constituciones nacionales, leyes nacionales, tratados internacionales y jurisprudencia. Estos elementos jurídicos proporcionan un marco claro y específico que guía tanto a jueces como a legisladores en la toma de decisiones y en la elaboración de políticas. Las normativas y resoluciones legales en relación con el cambio del orden de apellidos se fundamentan en preceptos como la igualdad de derechos, la no discriminación y el derecho a la identidad personal, los cuales están firmemente arraigados en el ámbito legal y son más fáciles de identificar y aplicar en situaciones concretas. Por otro lado, los fundamentos filosóficos, aunque son fundamentales en la formación de los principios jurídicos, a menudo se manifiestan de manera más sutil y son más complejos de detectar en la práctica legal. Conceptos como la autonomía personal del liberalismo, la moralidad inherente del iusnaturalismo racionalista, las construcciones de la realidad social del constructivismo y la búsqueda de igualdad del feminismo influyen en el trasfondo del pensamiento legal, pero no siempre son explícitamente reconocidos o empleados en las decisiones judiciales o en la formulación de leyes. En consecuencia, mientras que los fundamentos jurídicos son prominentes y directamente aplicables, los fundamentos filosóficos, aunque subyacen a muchas de estas decisiones y leyes, a menudo permanecen implícitos o son menos evidentes en la práctica legal y legislativa.

La teoría filosófica del liberalismo, según los planteamientos de filósofos políticos como John Rawls, Joseph Raz, Ronald Dworkin y Carlos Nino, fundamenta la capacidad de elegir libremente el orden de los apellidos como una extensión de la autonomía individual y el respeto por la pluralidad de concepciones del bien. John Rawls, con su rechazo a la idea de una única concepción racional del bien, promueve una justificación pública basada en principios aceptables para todos en una sociedad pluralista (Rawls, 2004). Esta perspectiva, conforme a Rawls (1995) es coherente con la libertad de elegir el orden de los apellidos, ya que reconoce que no hay una única manera correcta o razonable de determinar estos aspectos de la identidad personal, respetando así la diversidad de valores y tradiciones en una sociedad plural. Joseph Raz, por su parte,

defiende el liberalismo ético, centrado en la autonomía personal y el pluralismo de valores. Su énfasis en la autonomía como valor intrínseco y argumento distintivamente liberal para la libertad política apoya la idea de que las personas deben tener el derecho de elegir aspectos fundamentales de su identidad, como el orden de sus apellidos. Este derecho, a criterio de Montero (2009) refleja la importancia de la diversidad como condición necesaria para la realización efectiva de la autonomía personal. Ronald Dworkin, al defender también concepciones liberales éticas, se alinea con la idea de que la autonomía personal es central para el liberalismo. Esta postura respalda, conforme a Nussbaum (2014) la capacidad de elección libre en aspectos personales, incluyendo el orden de los apellidos, como una manifestación de la libertad individual y el respeto por las decisiones personales. Carlos Nino, destacando la autonomía individual como el pilar de una vida plena, aboga por un gobierno que se abstenga de interferir en las elecciones personales de los planes de vida. Según su visión liberal, la elección del orden de los apellidos caería claramente dentro del ámbito de decisiones personales que el Estado debería proteger y facilitar, en lugar de restringir. En conjunto, estos filósofos políticos liberales proporcionan un marco teórico sólido para apoyar la libertad de elegir el orden de los apellidos. Esta elección se entiende como una extensión de la autonomía individual, el respeto por la pluralidad de concepciones del bien y la libertad personal frente a la coerción estatal, elementos todos fundamentales en el pensamiento liberal contemporáneo.

El iusnaturalismo racionalista, con sus fundamentos y contenidos básicos, puede proporcionar un marco filosófico para justificar la capacidad de elegir libremente el orden de los apellidos. Esta corriente, que ha mantenido su continuidad histórica desde la Antigüedad hasta el racionalismo de los siglos XVII y XVIII, enfatiza la importancia de la ley natural y su autonomía con respecto a la ley eterna, como argumentó Santo Tomás. Dentro del iusnaturalismo racionalista, los principios supremos del derecho natural, tales como “hacer el bien y evitar el mal”, son eternos e inmutables y deben interpretarse formalmente. En este sentido, el derecho a elegir el orden de los apellidos puede ser visto como un aspecto del bien común, permitiendo a las personas actuar de acuerdo con sus propias concepciones de lo que es bueno y justo en su vida personal y familiar, respetando su autonomía y dignidad individual. La racionalidad en la conducta humana es otro pilar central del iusnaturalismo racionalista. Las leyes deben orientarse al bien común y facilitar la resolución de dilemas morales o jurídicos. Permitir la elección del orden de los

apellidos se alinea con este principio, ya que es una decisión que responde a la racionalidad individual y colectiva, promoviendo la igualdad y el respeto por la autonomía personal.

Además, la influencia de Aristóteles en la racionalidad de la ley tomista y su concepción laica de la justicia sugiere que las leyes deben dirigir la sociedad hacia el bien común, considerando las necesidades y deseos racionales de los individuos. En este contexto, el derecho a elegir el orden de los apellidos puede verse como una expresión del bien común, ya que refleja la diversidad y pluralidad de la sociedad. El equilibrio entre lo divino y lo humano logrado por Santo Tomás en la “Summa Theologiae”, donde otorga al hombre una esfera autónoma, también respalda la idea de que las personas deben tener el derecho de tomar decisiones que afecten directamente su identidad y autonomía personal, como es el caso del orden de los apellidos. Por último, el debate entre voluntaristas e intelectualistas que se abrió con la obra de Santo Tomás, y la distinción del iusnaturalismo racionalista de posturas teocéntricas previas, sugiere una apertura hacia la consideración de los derechos y libertades individuales desde una perspectiva racional y no únicamente divina o natural. En resumen, el iusnaturalismo racionalista, con su énfasis en la autonomía de la ley natural, la racionalidad en la conducta humana y el equilibrio entre lo divino y lo humano, proporciona una base filosófica sólida para fundamentar el derecho a elegir libremente el orden de los apellidos, en línea con los principios de autonomía personal, racionalidad y bien común.

El constructivismo social, con sus fundamentos y perspectivas diversas, puede proporcionar una base teórica sólida para apoyar la capacidad de elegir libremente el orden de los apellidos. Esta teoría, originada en la obra “Construcción social de la realidad” de Berger y Luckmann, y desarrollada en diversas disciplinas como el neo-institucionalismo, la nueva sociología económica, y en corrientes sociológicas y antropológicas, se enfoca en cómo las realidades sociales son construidas a través de procesos interactivos y discursivos. Desde la perspectiva del constructivismo social, la elección del orden de los apellidos puede verse como una construcción social que refleja y responde a las interacciones y discursos prevalecientes en una sociedad. Este enfoque reconoce que las normas y prácticas, como el orden de los apellidos, no son estáticas ni universales, sino que son moldeadas por factores sociales, culturales y cognitivos. Ian Hacking, al señalar la amplitud y la función crítica del constructivismo social, sugiere que esta teoría puede ser utilizada para cuestionar y reevaluar prácticas tradicionales, como la

imposición de un orden específico de apellidos. Esta capacidad crítica del constructivismo social respalda la idea de que las personas deberían tener la libertad de elegir cómo se nombran a sí mismas y a sus familias, desafiando así las convenciones y normas preestablecidas.

La tipología propuesta por Lorient, que incluye la construcción en relación con discursos, interacción entre lo cognitivo y el entorno, y construcción directa de situaciones e instituciones reales, también apoya esta idea. La elección del orden de los apellidos puede ser vista como un acto de construcción directa que refleja las interacciones individuales y ambientales, y como un resultado de discursos cambiantes sobre la identidad y la familia. El enfoque de R. Swedberg en el constructivismo social y el 'embeddedness' en la nueva sociología económica resalta cómo las decisiones personales, como el orden de los apellidos, están incrustadas en contextos sociales más amplios. Esto implica que las elecciones personales deben ser entendidas y respetadas dentro de su contexto social y cultural. La doble óptica del constructivismo social, como proceso y como resultado, enfatiza que la elección del orden de los apellidos no es solo un resultado final, sino parte de un proceso continuo de negociación y redefinición social. Considerando a Beade (2007) la teoría de Berger y Luckmann sobre la institucionalización como un doble proceso de construcción objetiva y subjetiva de la sociedad proporciona un marco para entender cómo las prácticas como el orden de los apellidos pueden ser redefinidas y reconstruidas por las personas en su búsqueda de autonomía y significado.

La teoría filosófica del feminismo, con sus múltiples dimensiones y enfoques, proporciona una base sólida para fundamentar la capacidad de elegir libremente el orden de los apellidos, reflejando su compromiso con la igualdad de género y la autonomía personal. En su definición como un movimiento social y político que busca alcanzar una mayor igualdad para las mujeres, el feminismo se enfoca en desafiar y cambiar las estructuras y normas que perpetúan la desigualdad y la discriminación. La elección del orden de los apellidos se convierte en una cuestión de igualdad de género, desafiando la tradición patriarcal de privilegiar automáticamente el apellido paterno. En el campo del derecho, el feminismo ha jugado un papel crucial, no solo en la lucha por derechos específicos de las mujeres, como lo demuestran casos como *Griswold v. Connecticut* y *Roe v. Wade*, sino también en la redefinición de lo que se considera justo y equitativo en la ley. La capacidad de elegir el orden de los apellidos puede ser vista como un derecho

fundamental que refleja la igualdad y el respeto por la identidad individual. La diversidad dentro del movimiento feminista, que incluye enfoques radicales, culturales, liberales y socialistas, refleja una amplia gama de perspectivas sobre la igualdad de género. Esta diversidad puede interpretarse como un apoyo a la idea de que las personas deben tener la libertad de elegir el orden de sus apellidos, respetando así la pluralidad de identidades y experiencias.

El conflicto epistemológico dentro del feminismo, especialmente entre el feminismo igualitario y las epistemologías radicales, resalta la importancia de cuestionar las normas establecidas y promover cambios que reflejen una comprensión más profunda y matizada de la igualdad. La elección del orden de los apellidos se alinea con este esfuerzo por cuestionar y cambiar prácticas arraigadas que no reflejan necesariamente los principios de igualdad y justicia. Además, la crítica feminista del derecho, que combina una teoría sobre la igualdad con una crítica de las estructuras legales existentes, apoya la idea de que las leyes y normas que rigen aspectos tan personales como el orden de los apellidos debe ser reevaluadas y posiblemente reformadas para reflejar mejor los valores de igualdad y justicia. Por último, desde una perspectiva histórica, el feminismo ha criticado la exclusión histórica de las mujeres en la creación e interpretación de la ley. Esta perspectiva histórica puede utilizarse para argumentar a favor de la capacidad de elegir libremente el orden de los apellidos, como una forma de reconocer y corregir desequilibrios históricos en la representación y el reconocimiento de las mujeres.

En el Exp. N.º 02970-2019-HC/TC, se relaciona con un caso legal sobre el cambio del orden de nombres y apellidos. La demandante, María Isabel Melisa Shimatu Heredia, busca que el apellido materno preceda al paterno en el nombre de su hijo menor. Esta petición se fundamenta en argumentos personales y legales, incluyendo el deseo expresado por el niño. También se aborda el debido proceso legal, resaltando el derecho constitucional a un juicio justo. Además, se refiere a la motivación de las resoluciones judiciales, la carga de la prueba y el derecho a la identidad personal, citando precedentes del Tribunal Constitucional sobre la importancia de estos derechos. El marco legal se basa en artículos del Código Civil sobre derechos personales e identidad, así como en convenciones internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño. El caso destaca el principio de igualdad y no discriminación, desafiando potencialmente las normas tradicionales peruanas sobre el orden de los apellidos y se inclina hacia el reconocimiento de la autonomía del niño y su derecho a la identidad personal, que incluye

el orden de sus apellidos. En tal perspectiva, los jueces constitucionales decidieron que la demanda era fundada debido a que se había vulnerado el derecho a la identidad y el principio-derecho de igualdad y no discriminación en la elección de los apellidos. Declararon inaplicable el artículo 20 del Código Civil que establece un orden de prelación en los apellidos, interpretando que dicho artículo no establece un orden obligatorio entre los apellidos paterno y materno. Ordenaron al RENIEC emitir el DNI con el nombre solicitado, y exhortaron al Congreso a modificar el artículo para establecer un mecanismo que resuelva la disconformidad en la elección del orden de los apellidos.

En el fallo del caso 02970-2019-HC, se destacan fundamentos jurídicos y filosóficos esenciales que incluyen el derecho a la identidad personal y familiar, reconocido constitucionalmente y por normativas internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, que asegura el derecho de cada individuo a portar un nombre y apellido. Asimismo, se enfatiza el principio de igualdad y la prohibición de discriminación en el contexto de la libertad parental para elegir el orden de los apellidos, apoyándose en una interpretación del Tribunal Constitucional que descarta un orden prefijado entre el apellido paterno y materno. Además, se considera la autonomía progresiva de niños y adolescentes, validando su capacidad de formar un juicio propio y participar activamente en decisiones que afectan su identidad y su vida. Otro fundamento importante es la carga de la prueba, que exige que quien alega un hecho debe probarlo y que el juez base su decisión en los hechos acreditados durante el proceso. La motivación adecuada de las resoluciones judiciales también es crucial, subrayando la necesidad de que estas decisiones estén bien fundamentadas en la ley y en los hechos comprobados. Finalmente, se reconoce el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, garantizando el acceso a la justicia y la obtención de una resolución justa y acorde con las normas procesales y constitucionales vigentes. Estos fundamentos resaltan la importancia del respeto a la identidad personal, la equidad en el tratamiento de género y el reconocimiento de la capacidad de los menores como agentes activos en decisiones que afectan su vida personal.

La sentencia del Tribunal Constitucional del Perú en el caso Exp. N.º 02695-2021-PA/TC aborda la cuestión del orden de los apellidos de una menor. La demandante, madre de la menor, objetó el orden de apellidos impuesto por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) argumentando la vulneración de sus derechos a la igualdad y no discriminación por género, y a la identidad de su hija. El Tribunal declaró

fundada parcialmente la demanda, reconociendo la vulneración de los derechos mencionados. Ordenó al RENIEC permitir a los progenitores decidir de común acuerdo el orden de los apellidos de la hija. En caso de desacuerdo, se procederá conforme a lo establecido en la sentencia. El fallo se basa en la interpretación del artículo 20 del Código Civil, considerando que no establece un orden de prelación entre apellidos paterno y materno. Esta interpretación se alinea con el principio de igualdad y no discriminación por razón de sexo. El Tribunal cita jurisprudencia internacional y normativas para reforzar su decisión, enfatizando la importancia de la igualdad de género en la asignación de apellidos y desafiando las prácticas y tradiciones discriminatorias.

El fallo del Tribunal Constitucional del Perú (EXP. N.º 02970-2019-HC) establece fundamentos jurídicos y filosóficos que integran los tratados internacionales de derechos humanos en el ordenamiento jurídico nacional, otorgándoles rango constitucional conforme al artículo 55 de la Constitución peruana. Este enfoque se manifiesta en la interpretación de los derechos constitucionales alineada con la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros tratados, enfatizando la interpretación más favorable hacia la protección de los derechos humanos. Se aborda la discriminación por razón de sexo en la asignación de apellidos, reinterpretando el artículo 20 del Código Civil para prevenir prácticas discriminatorias y respetar la vida privada y familiar, al tiempo que se reconoce el derecho a la identidad y el interés superior del niño en la individualización de la persona dentro de la sociedad. Además, se destaca el derecho a la igualdad y no discriminación, rechazando diferenciaciones arbitrarias y se refuerza con jurisprudencia del Tribunal Europeo, como en el caso *León Madrid vs. España*, que cuestiona la preferencia automática del apellido paterno como una forma de discriminación. En conjunto, el fallo promueve un enfoque que supera los modelos patriarcales y garantiza la igualdad de género en la asignación de apellidos.

En el caso presentado ante el Juzgado Mixto de MBJ Alto de la Alianza (Expediente 00008-2012-0-2301-JM-CI-01), Néstor Mamani Portillo solicitó la rectificación de su partida de nacimiento y la de su hija menor, G.M.M.C. Buscaba cambiar el orden de sus apellidos a “Portillo Mamani” y el de su hija a “Portillo” como apellido paterno. La petición se basó en su vínculo emocional y social más fuerte con su madre, Fabiana Portillo Mamani, y en mantener la uniformidad de apellidos dentro de su familia, ya que sus otros hijos ya llevaban el apellido Portillo. Además, se presentaron certificados psicológicos que evidenciaban los impactos emocionales de la situación

actual en el solicitante y su hija. El Juzgado, considerando el artículo 2.1 de la Constitución Política del Estado y el artículo 19 del Código Civil, reconoció el derecho fundamental a la identidad y el nombre, que incluye los apellidos. La sentencia reflejó que el nombre es esencial para la identificación y distinción de una persona, y aunque generalmente es inmutable, puede modificarse bajo autorización judicial por motivos justificados. En este caso, el Juzgado halló justificada la solicitud por la necesidad de preservar la unidad familiar y evitar posibles perjuicios a la estabilidad y desarrollo integral de los menores involucrados. La sentencia final del Juzgado fue favorable a la solicitud de Néstor Mamani Portillo. Se autorizó la rectificación de la partida de nacimiento para que en adelante se identificara como Néstor Portillo Mamani y su hija como G.M.P.C. La decisión se basó en los principios de igualdad, derecho a la identidad, y consideraciones de bienestar familiar, alineándose con la jurisprudencia relevante del Tribunal Constitucional en casos similares. La resolución subrayó la importancia del nombre en la identidad personal y familiar, enfatizando el derecho de los individuos a modificarlo judicialmente bajo circunstancias justificadas.

En el fallo del Juzgado Mixto de MBJ Alto de la Alianza (Expediente 00008-2012-0-2301-JM-CI-01) los fundamentos jurídicos y filosóficos giran en torno al derecho a la identidad personal y la relevancia del nombre en la configuración de la identidad y la interacción social del individuo. Este derecho está respaldado por el artículo 2.1 de la Constitución Política del Estado, que garantiza el derecho fundamental a la identidad, y el artículo 19 del Código Civil, que regula el derecho y el deber de portar un nombre, incluidos los apellidos. La sentencia reafirma el carácter obligatorio e inmutable del nombre, permitiendo cambios solo bajo circunstancias especiales con autorización judicial, reflejando la naturaleza personal e imprescriptible del mismo. Adicionalmente, la ley permite la modificación del nombre por motivos justificados, demostrando flexibilidad para adaptarse a necesidades particulares. También se consideran aspectos como el bienestar familiar y psicológico, especialmente en menores, y la necesidad de uniformidad en los apellidos para la cohesión familiar. La decisión está alineada con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional que subraya la importancia del nombre y la identidad, apoyando el derecho a modificarlos bajo justificaciones adecuadas, destacando la profunda conexión entre el nombre, la identidad personal y familiar, y el bienestar emocional.

En el Expediente 00100-2012-0-0401-JR-CI-03, la demandante Flora Lourdes Huaracha Valencia presentó una solicitud no contenciosa para el cambio de apellido de su menor hijo, A. C. H. H., ante el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Arequipa, Perú, presidido por el Juez Dr. Ricardo Gil Sancho. La solicitud buscaba cambiar el apellido paterno del menor de Huaracha a Valencia, modificando su nombre a A. C. V. H. La demanda se fundamentó en el hecho de que el menor había sido criado únicamente por su madre, Flora Lourdes, sin la presencia o apoyo del padre. Además, se alegó que el menor había sufrido discriminación y humillación debido al apellido paterno, afectando su bienestar psicológico y social. Los fundamentos jurídicos de la demanda se basaron en el artículo 29 y 30 del Código Civil, así como en el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Estado, los cuales regulan el derecho a la identidad y permiten el cambio de nombre por motivos justificados con autorización judicial. Además, se invocaron los artículos 424, 425, 749 inciso 5 del Código Procesal Civil para el procedimiento no contencioso. El caso también se sustentó en el principio del interés superior del niño, consagrado tanto en el Código del Niño y del Adolescente como en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN). Este principio subraya que las decisiones que afectan a menores deben priorizar su bienestar y desarrollo integral. Tras la evaluación de los medios probatorios y el cumplimiento de los trámites necesarios, el Juez consideró justificados los motivos de la demanda. La sentencia concluyó que el cambio de apellido era en interés superior del menor y autorizó el cambio del apellido paterno de Huaracha a Valencia, estableciendo su nombre como A. C. V. H. La decisión refleja un enfoque centrado en la protección de los derechos y el bienestar del menor, en línea con los principios de justicia y equidad.

En el expediente 00100-2012-0-0401-JR-CI-03, los fundamentos jurídicos se apoyan en los artículos 29 y 30 del Código Civil, que estipulan las condiciones para cambios de nombre bajo motivos justificados con autorización judicial, y los artículos 424, 425, y 749 inciso 5 del Código Procesal Civil, que detallan los procedimientos para trámites no contenciosos como el cambio de nombre. Además, el artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Estado respalda estos cambios al garantizar el derecho a la identidad. Desde la perspectiva filosófica, el principio del Interés Superior del Niño, fundamentado en el Código del Niño y del Adolescente y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, prioriza el bienestar y derechos de los menores en todas las medidas que los involucren. La solicitud de cambio de nombre también se justifica en la

dignidad personal y el derecho a una identidad que evite discriminación o estigmatización, protegiendo especialmente a los menores de cualquier forma de discriminación o acoso derivado de su identidad nominal. Este caso subraya cómo la interacción entre las normas jurídicas y los principios filosóficos busca garantizar la dignidad y el respeto a la identidad personal, especialmente en el contexto del interés superior de los niños y adolescentes.

En el Exp. N.º 4601-2021-0-3207-JR-CI-03 emite una sentencia del Tercer Juzgado Civil de San Juan de Lurigancho, Lima Este, sobre un caso de cambio de nombre (inversión de apellidos) para una menor. La demanda fue presentada por la madre, quien es la única declarante del nacimiento de su hija. La niña ha sufrido burlas por su apellido paterno en el entorno escolar y virtual, afectando su autoestima. La resolución admite la demanda en vía no contenciosa y, basándose en el interés superior del menor, se autoriza el cambio de nombre, invirtiendo sus apellidos. Se destaca la importancia del nombre en la identidad de una persona y se señala la necesidad de justificar debidamente cualquier cambio. La decisión se fundamenta en pruebas que demuestran la perturbación psicológica de la menor y el interés superior del niño como principio rector.

En la sentencia analizada, los fundamentos jurídicos y filosóficos se articulan alrededor de varios aspectos cruciales del derecho procesal y la protección de los derechos individuales, especialmente de menores. El proceso, aunque clasificado como no contencioso, se administra bajo los estrictos estándares del debido proceso, asegurando que se respeten los derechos de las partes involucradas y que se apliquen adecuadamente los principios fundamentales del derecho procesal civil. Se destaca la inmutabilidad del nombre como una norma general, permitiendo excepciones solo por razones justificadas, con la decisión final sujeta a la discreción judicial tras una evaluación cuidadosa de los motivos presentados. El principio del interés superior del niño se establece como un criterio primordial, guiando todas las decisiones que afectan a menores. Además, se pone énfasis en la rigurosa valoración de los medios probatorios, respetando los principios de aportación de prueba y el carácter dispositivo del proceso. También se aborda la cuestión de la patria potestad y la representación legal en el contexto de menores, especialmente cuando uno de los progenitores actúa como único declarante en el nacimiento. Finalmente, la decisión judicial debe ser razonable y proporcional, fundamentada en un análisis exhaustivo de los hechos y el marco legal aplicable, buscando siempre equilibrar

la legalidad con la protección efectiva de los derechos, particularmente los derechos de los menores en procesos de cambio de nombre.

En el Exp. 07774-2022-0-1801-JR-FC-18 se aborda el caso de María Isabel Melisa Shimatu Heredia, quien solicitó ante el 18 Juzgado de Familia la supresión del apellido paterno en la partida de nacimiento y DNI de su hijo menor. La demandante argumentó que el menor, quien nació el 14 de febrero de 2005, había sido reconocido por Daniel Abelardo Tello Carrasco en 2005. Desde el nacimiento hasta la actualidad, la demandante ha sido la única proveedora de necesidades esenciales para su hijo. El hijo expresó su deseo de cambiar el orden de sus apellidos, reflejando la sentencia del Tribunal Constitucional que no establece un orden de prelación entre los apellidos paternos y maternos. La demanda fue admitida y tras la audiencia con el adolescente, se concluyó que cambiar el orden de los apellidos favorecería su identidad y bienestar. La sentencia declara fundada la solicitud, ordenando la modificación del orden de apellidos a materno seguido del paterno, y encomienda a la RENIEC realizar las anotaciones correspondientes.

Los fundamentos jurídicos y filosóficos del caso se centran en aspectos clave de la protección de los derechos individuales, en particular los derechos de identidad y autonomía de menores. En primer lugar, el derecho al nombre y a la identidad personal está firmemente arraigado en normativas nacionales e internacionales, resaltando la importancia del nombre como elemento crucial de la identidad y personalidad de una persona. Además, el principio de igualdad y no discriminación se refleja en interpretaciones constitucionales que abogan por no establecer un orden predeterminado en los apellidos, promoviendo así la igualdad de género. La tutela jurisdiccional efectiva garantiza el derecho a obtener una resolución justa y adecuadamente motivada por parte de los órganos judiciales competentes. Este aspecto se complementa con la exigencia de que las decisiones judiciales estén bien fundamentadas en razones objetivas y hechos probados, subrayando la importancia de la carga de la prueba, que recae sobre quien alega los hechos. Asimismo, se considera la autonomía progresiva de niños y adolescentes, reconociendo su capacidad para formar y expresar opiniones en asuntos que les afectan directamente, como parte integral de su derecho a la identidad. Este enfoque se alinea con el reconocimiento constitucional y la Convención sobre los Derechos del Niño, reflejando la jurisprudencia contemporánea sobre los derechos de identidad y la participación activa de los menores en decisiones que impactan su vida personal.

Tabla 15

Fundamentos jurídicos y filosóficos en el marco de los proyectos de ley

N.º PL	Año	Fundamentos jurídicos	Fundamentos filosóficos
Nº 01511/2021-CR	2021	<ol style="list-style-type: none"> 1. Derecho a la Identidad en la Constitución Peruana. 2. Convención Interamericana de Derechos Humanos. 3. Interpretaciones del Tribunal Constitucional. 4. Normativa sobre el Nombre y Apellidos en el Código Civil. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Igualdad de Género y No Discriminación. 2. Autonomía y Libertad de los Progenitores. 3. Relevancia del Nombre para la Personalidad y la Identidad Social. 4. Problemática Social Actual. 5. Interés Superior del Niño y Derecho a la Identidad.
Nº 01346/2021-CR	2021	<ol style="list-style-type: none"> 1. Constitución Política del Perú. 2. Sentencia del Tribunal Constitucional (Exp. N° 02970-2019-PHT/TC). 3. Código Civil. 4. Derecho al nombre y a la identidad. 5. Convención Americana sobre Derechos Humanos. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Derecho a la igualdad y no discriminación. 2. Interés Superior del Niño y Derecho a la Identidad. 3. Autonomía en la elección del nombre. 4. Igualdad de Género en el Ámbito Familiar.
Nº 05194/2022-CR	2022	<ol style="list-style-type: none"> 1. Historia legislativa. 2. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. 3. Reconocimiento de paternidad y apellido. 4. Normativa internacional. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Igualdad y no discriminación por razón de sexo. 2. Derecho a la identidad. 3. Implicaciones sociales y culturales. 4. Autonomía en la elección del nombre. 5. Seguridad Jurídica y Relaciones Familiares.
Nº 04984/2022-CR	2022	<ol style="list-style-type: none"> 1. Normativa vigente. 2. Sentencias del Tribunal Constitucional. 3. Legislación comparada y normas internacionales. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Derecho a la igualdad y no discriminación por razón de sexo. 2. Derecho a la identidad. 3. Interés Superior del Niño.

N.° PL	Año	Fundamentos jurídicos	Fundamentos filosóficos
N° 04787/2022-CR	2022	<ol style="list-style-type: none"> 1. Precedentes legislativos. 2. Exhortaciones del Tribunal Constitucional. 3. Marco legal vigente. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Derecho a la Identidad. 2. Igualdad y no discriminación. 3. Autonomía familiar. 4. Interés Superior del Niño.
N° 04729/2022-CR	2022	<ol style="list-style-type: none"> 1. Interpretación del Artículo 20 del Código Civil. 2. Costumbre vs. norma legal. 3. Derechos constitucionales de igualdad y libertad. 4. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. 5. Cambio de nombre en sede judicial. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Igualdad de género. 2. Autonomía e identidad personal. 3. Derecho a la identidad en relación con la familia. 4. Interés Superior del Niño. 5. Justicia y equidad social.
N° 04611/2022-CR	2022	<ol style="list-style-type: none"> 1. Derecho a la identidad. 2. Derecho a la igualdad y No discriminación. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Concepto de identidad personal. 2. Igualdad y justicia social. 3. Implicaciones internacionales.
N° 04512/2022-CR	2022	<ol style="list-style-type: none"> 1. Derecho a la identidad personal. 2. Principios constitucionales y derechos humanos. 3. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 4. Desarrollo jurisprudencial por el Tribunal Constitucional del Perú. 5. Igualdad y no discriminación. 6. Adaptación a las realidades sociales y modernización jurídica. 	

En el contexto de la investigación sobre la modificación propuesta para los artículos del Código Civil peruano, la discusión se centra tanto en los fundamentos jurídicos como en los filosóficos. Estos fundamentos no solo se interrelacionan sino que también reflejan un compromiso profundo con los principios de igualdad, autonomía y

justicia social, elementos esenciales para abordar cuestiones de identidad y derechos humanos en un marco legal contemporáneo. Desde una perspectiva jurídica, la propuesta de permitir a los padres decidir el orden de los apellidos de sus hijos apunta a rectificar las prácticas discriminatorias y desigualdades históricas, garantizando la igualdad de género y respetando la autonomía personal y familiar. Este enfoque está alineado con tratados internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos y la CEDAW, que promueven la no discriminación y el respeto a la identidad personal como derechos humanos fundamentales.

Filosóficamente, la iniciativa legislativa profundiza en la importancia de la identidad personal, vista a través del prisma de la autonomía y la autodeterminación, principios ampliamente valorados en las teorías éticas y políticas. Además, se destaca la relevancia cultural y patrimonial de los apellidos, conectando con la filosofía de la cultura que valora la diversidad y el patrimonio cultural como componentes cruciales de la identidad colectiva. El enfoque combinado de estos fundamentos no solo busca una reforma legal sino también un cambio social, donde la legislación pueda reflejar y facilitar una sociedad más equitativa y justa. Esta discusión subraya la necesidad de un diálogo continuo entre la ley y la filosofía, donde cada una informa y enriquece la interpretación y aplicación de la otra en la búsqueda de una sociedad más inclusiva y respetuosa de la diversidad y la dignidad de cada persona.

La discusión sobre el derecho a elegir libremente el orden de los apellidos, contemplado en los proyectos de ley peruanos, destaca la complejidad de fundamentar dicha elección en teorías filosóficas como el liberalismo, el iusnaturalismo racionalista o el feminismo. Estas corrientes, si bien poseen relevancia en el marco de los derechos y la identidad personal, no ofrecen una conexión directa y clara con la noción específica de ordenación de apellidos. Por un lado, el liberalismo, con su énfasis en la libertad individual y la autonomía, podría interpretarse como respaldo a la elección personal en cuestiones de identidad, pero no se enfoca específicamente en la estructura familiar o las convenciones de nombres. Por otro lado, el iusnaturalismo racionalista, centrado en los principios universales y eternos de la ley natural, no aborda directamente las cuestiones contemporáneas de identidad personal y social (Rawls, 2004). Del mismo modo, aunque el feminismo desafía las estructuras y prácticas patriarcales, incluida la priorización tradicional del apellido paterno, su principal preocupación es la igualdad de género más que los aspectos específicos de la nomenclatura personal. Además, los fundamentos

jurídicos de la propuesta legislativa, centrados en la interpretación de leyes existentes y principios de igualdad y libertad, sugieren que el enfoque es más legal y pragmático que filosófico. La inclusión de la autonomía de la voluntad y el interés superior del niño en la legislación apunta a una consideración práctica de los derechos y el bienestar individuales, más que a una teoría filosófica específica (Montero, 2009). De este modo, aunque estas teorías filosóficas proporcionan un marco amplio para comprender los derechos y la identidad, la cuestión de la elección del orden de los apellidos requiere un análisis más detallado y específico, centrado en los contextos jurídicos y sociales actuales más que en fundamentos filosóficos generales.

En esta investigación, los fundamentos filosóficos del liberalismo, iusnaturalismo racionalista, constructivismo social y feminismo han sido tejidos para comprender la complejidad de la identidad personal y el derecho al nombre. Sin embargo, una revisión de los expedientes judiciales y las decisiones del Tribunal Constitucional revela que estos fundamentos filosóficos no fueron explícitamente considerados en sus resoluciones. Los jueces constitucionales centraron sus argumentos en principios jurídicos y filosóficos más directamente relacionados con el derecho a la identidad, la igualdad, la no discriminación y el interés superior del niño. Por ejemplo, los casos examinados enfatizan la importancia del nombre para la identificación personal y familiar, y la necesidad de preservar la unidad familiar. Se hace hincapié en el principio del interés superior del niño y la protección contra la discriminación, así como en el respeto a la dignidad e identidad personal. Además, se observa una preocupación por la autonomía progresiva de niños y adolescentes, y la justificación de cambios en el nombre por motivos válidos. Estos fundamentos jurídicos y filosóficos reflejan un enfoque práctico y contextualizado, centrado en los derechos constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos. En contraste, los fundamentos filosóficos de las teorías más amplias, aunque relevantes para una comprensión más profunda de los derechos a la identidad y la no discriminación, no fueron directamente abordados en las decisiones judiciales. Esto sugiere que, aunque estas teorías filosóficas proporcionan un marco valioso para analizar y comprender los derechos individuales en un contexto más amplio, en la práctica judicial, los jueces tienden a centrarse en principios jurídicos más inmediatos y aplicables directamente al caso en cuestión.

Finalmente, en el contexto del cambio de orden de apellidos, como se evidencia en las sentencias del Tribunal Constitucional (TC), Poder Judicial (PJ) y en los proyectos

de ley analizados, prima el fundamento jurídico sobre el fundamento filosófico. Las decisiones judiciales y las propuestas legislativas se centran en gran medida en interpretaciones legales y principios jurídicos establecidos, tales como el derecho a la identidad, la igualdad ante la ley, la no discriminación y el interés superior del niño. Estos principios constitucionales y derechos humanos forman la base de las decisiones y propuestas, reflejando un enfoque más inmediato y aplicable directamente al marco legal existente. Mientras que los fundamentos filosóficos como el liberalismo, iusnaturalismo racionalista, constructivismo social y feminismo ofrecen perspectivas valiosas para una comprensión más amplia y profunda de las cuestiones de identidad y derechos personales, en la práctica judicial y legislativa, estos enfoques tienden a ocupar un segundo plano. Las consideraciones prácticas, tales como la coherencia con la jurisprudencia existente, la conformidad con la Constitución y los tratados internacionales, y la necesidad de resolver cuestiones legales específicas, predominan en la toma de decisiones. Por lo tanto, aunque los fundamentos filosóficos pueden enriquecer el debate y proporcionar un marco conceptual más amplio, en el ámbito legal y judicial relacionado con el cambio de orden de apellidos, son los fundamentos jurídicos los que tienen primacía y guían las decisiones finales.

La iniciativa legislativa propuesta busca modificar el artículo 200 del Código Civil peruano, en respuesta a las exhortaciones del Tribunal Constitucional en sus sentencias. Esta modificación aborda el vacío legal que limita el derecho de las familias a decidir sobre el orden de prelación de los apellidos de sus hijos menores. Según la propuesta, los progenitores deberán llegar a un acuerdo para definir el orden de inscripción de los apellidos. En caso de desacuerdo, se ofrecen dos alternativas previas a la intervención judicial: el uso del orden alfabético de los apellidos o la realización de un sorteo. La opción del orden alfabético, inspirada en la legislación francesa, contempla considerar la segunda letra de cada apellido si ambos comienzan con la misma letra. Mientras que el sorteo, una práctica vista en Colombia, Argentina y Uruguay, se realizaría en presencia de ambos progenitores, siguiendo la recomendación del Tribunal Constitucional y experiencias comparadas internacionales. En situaciones donde no hay acuerdo y se rechazan las alternativas anteriores, se propone la vía judicial. Durante el proceso judicial, el menor será inscrito provisionalmente utilizando el orden alfabético hasta que se emita una resolución definitiva. La propuesta también establece que el orden de prelación de apellidos del primer hijo determinará la inscripción de los descendientes

posteriores del mismo vínculo filial, asegurando la identificación y trazabilidad de los vínculos familiares. Además, se propone modificar el artículo 22 del Código Civil para que las reglas de prelación de apellidos se apliquen también en casos de adopción, garantizando consistencia y previsibilidad en la determinación del orden de los apellidos. Esta propuesta legislativa se alinea con la protección del derecho a la identidad del menor y la necesidad de establecer un mecanismo claro y justo para la inscripción de apellidos en situaciones de desacuerdo entre los progenitores.

La legislación internacional sobre el orden de prelación de apellidos muestra una tendencia creciente hacia la flexibilización y la igualdad de género. Países como Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, España, Francia y Uruguay han implementado normativas que permiten a los padres elegir el orden de los apellidos de sus hijos, reflejando un movimiento progresivo hacia la autonomía personal y el reconocimiento de la igualdad de derechos entre los géneros. En Argentina, por ejemplo, el Código Civil y Comercial de la Nación establece que, en caso de no existir un acuerdo entre los cónyuges sobre el orden de los apellidos, la decisión se toma mediante sorteo, lo cual asegura una solución imparcial y equitativa. Este enfoque contrasta con la práctica tradicional de priorizar el apellido paterno, subrayando un cambio significativo en la percepción de la identidad familiar. En Brasil y Colombia, la normativa es similar, permitiendo a los padres decidir el orden de los apellidos. Esto demuestra una apreciación creciente de la igualdad de género y la importancia de ambos padres en la formación de la identidad de sus hijos. Ecuador va un paso más allá, estableciendo que el orden escogido para el primer hijo se aplica a toda la descendencia, lo que garantiza coherencia y unidad familiar.

España y Francia ofrecen a los padres una autonomía completa en la elección de los apellidos, lo que refleja una tendencia europea hacia el reconocimiento de los derechos individuales y la igualdad de género. En Uruguay, se observa una disposición inclusiva que aborda tanto matrimonios heterosexuales como homosexuales, mostrando una adaptación a las realidades familiares modernas. La comparación de estas legislaciones con los proyectos de ley en Perú revela una concordancia con las tendencias internacionales hacia la igualdad de género y la eliminación de estereotipos de género. Los proyectos de ley peruanos, como el 2137/2017-CR y el 3918/2018-CR, buscan modificar el Código Civil para permitir una libre elección en el orden de los apellidos, lo que indica un reconocimiento de la importancia de la igualdad y la autonomía en la conformación de la identidad personal y familiar. En resumen, la experiencia comparada

muestra una tendencia global hacia el reconocimiento de la igualdad de género y la autonomía individual en la elección del orden de los apellidos. Estas legislaciones son un reflejo de sociedades que evolucionan hacia la inclusión y el respeto por la diversidad, ofreciendo modelos valiosos para la reforma legal en países como Perú.

La jurisprudencia internacional sobre el derecho al nombre y el orden de los apellidos, especialmente las decisiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) y la Corte Constitucional Colombiana, refleja una tendencia creciente hacia la igualdad de género y el respeto por la autonomía personal en la elección de los apellidos. Estos casos revelan una crítica significativa a las prácticas discriminatorias y estereotipadas basadas en género. En el caso *Burghartz contra Suiza* (1994) el TEDH destacó la vulneración del principio de igualdad al negar la petición de un esposo de anteponer el apellido de su cónyuge. Esta decisión pone de relieve la importancia de tratar a los cónyuges de manera igualitaria en cuanto a la elección del apellido, rompiendo con la tradición de priorizar automáticamente el apellido del esposo. El caso *Ünal Tekeli contra Turquía* (2004) fortaleció este enfoque al considerar discriminatoria la imposición del apellido del esposo a todos los miembros de la familia, lo que resulta en la pérdida del apellido materno tras el matrimonio. Esta decisión refuerza la idea de que las mujeres no deben perder su identidad individual al casarse.

En el caso *Losonci Rose et Rose contra Suiza* (2010) el TEDH cuestionó la exigencia de una demanda común para adoptar el apellido de la mujer como apellido familiar tras el matrimonio, criticando la norma que adoptaba automáticamente el apellido del esposo en ausencia de tal demanda. Esta decisión subraya la necesidad de permitir una mayor flexibilidad y autonomía en la elección de los apellidos familiares. El caso *Cusan y Fazzo contra Italia* (2014) fue particularmente significativo, ya que el TEDH consideró inconstitucional obligar a inscribir a todo “hijo legítimo” con el apellido del padre, incluso cuando existía un acuerdo entre los cónyuges a favor del apellido de la madre. Esta decisión subraya el principio de autonomía y el derecho de los cónyuges a decidir de común acuerdo el apellido de sus hijos. Por último, la Corte Constitucional Colombiana, en su Sentencia C-519 (2019), declaró inconstitucional un término legal que priorizaba el apellido del hombre sobre el de la mujer al inscribir a los hijos en el registro civil, considerando que este tratamiento diferenciado carece de justificación y se fundamenta en estereotipos de género tradicionales discriminatorios. Esta decisión es un



claro ejemplo de cómo las cortes están desafiando y cambiando las normativas basadas en prejuicios de género.

En conjunto, estas decisiones judiciales reflejan un cambio progresivo hacia el reconocimiento de la igualdad de género y la no discriminación en la elección del orden de los apellidos, subrayando la importancia de respetar la identidad personal y familiar y desafiar las normas de género tradicionales. Estas sentencias son un testimonio de cómo las prácticas discriminatorias basadas en género en la elección de apellidos están siendo reconsideradas y reformadas a nivel internacional.

CONCLUSIONES

PRIMERO: La libre elección en el orden de los apellidos representa un punto de convergencia entre la autonomía personal y los principios jurídicos, reflejando un cambio en la comprensión de la identidad y las estructuras sociales. Desde la perspectiva filosófica, la autonomía personal del liberalismo, los derechos inherentes del iusnaturalismo racionalista, la identidad configurada por el constructivismo social, y la crítica del feminismo a los roles de género tradicionales proporcionan un marco para comprender la importancia de esta elección. Jurídicamente, la cuestión se apoya en tratados internacionales, constituciones, leyes nacionales y jurisprudencia, todos orientados hacia la protección de derechos fundamentales como la igualdad. Este entrelazamiento de filosofía y derecho subraya que la elección del orden de los apellidos va más allá de una preferencia personal; es una expresión de valores y normas sociales en evolución. Al integrar estos fundamentos filosóficos y jurídicos, se destaca la necesidad de una base sólida para legislaciones y decisiones judiciales futuras, equilibrando la autonomía individual con el interés superior del niño y la no discriminación. Este análisis multidimensional no solo es crucial para una comprensión profunda y justificada de la libre elección en el orden de los apellidos, sino que también señala hacia una sociedad más igualitaria y consciente de la diversidad.

SEGUNDO: La elección del orden de los apellidos toca aspectos fundamentales de autonomía individual y equidad, influenciada por teorías como el liberalismo, el iusnaturalismo racionalista, el constructivismo social y el feminismo. El liberalismo valora la autonomía personal, defendiendo la libertad de elección en aspectos significativos de la vida, como el orden de los apellidos, promoviendo una sociedad democrática y pluralista. El iusnaturalismo racionalista enfatiza la importancia de la autonomía bajo la ley natural y la racionalidad, argumentando que las leyes deben respetar la libertad y la autodeterminación individual. El constructivismo social ve las normas sociales, incluyendo las de apellidos, como susceptibles a cambio, sugiriendo que las prácticas tradicionales deben adaptarse a valores contemporáneos. Por último, el feminismo critica las normas

patriarcales y busca promover la igualdad de género en la legislación y prácticas sociales, incluyendo la elección de apellidos para reflejar diversidad y equidad de género.

TERCERO: En el contexto peruano, la discusión sobre el orden de los apellidos refleja un esfuerzo por actualizar la legislación para alinearla con los valores contemporáneos de igualdad, no discriminación y autonomía personal. Legalmente, los proyectos de ley y decisiones judiciales se apoyan en el derecho a la identidad y la igualdad ante la ley, fundamentados en la Constitución peruana, el Código Civil y tratados internacionales como la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Estos esfuerzos destacan la igualdad de género y la autonomía en la elección de nombres, subrayando la importancia de la identidad en la personalidad social. Jurídicamente, las sentencias del Tribunal Constitucional enfatizan la protección contra la discriminación y el interés superior del niño, desafiando modelos familiares patriarcales y promoviendo la equidad de género dentro del ámbito familiar. Estas medidas reflejan un compromiso con la justicia social y la adaptación de la ley a las dinámicas familiares modernas, asegurando el respeto por la autonomía familiar y fomentando un trato equitativo.

CUARTO: La legislación internacional sobre el orden de los apellidos muestra un reconocimiento creciente hacia la autonomía personal y la igualdad de género en la formación de la identidad familiar. En países como Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, España, Francia y Uruguay, las leyes permiten a los padres decidir el orden de los apellidos de sus hijos, buscando un equilibrio entre el respeto a las tradiciones culturales y la promoción de los derechos a la identidad y la autonomía familiar. Estas normativas reflejan un esfuerzo por adaptarse a cambios sociales contemporáneos, priorizando la igualdad de género y la no discriminación. Por ejemplo, en Argentina y Colombia, el desacuerdo sobre el orden de los apellidos puede resolverse mediante sorteo, mientras que en Ecuador, el orden establecido para el primer hijo se mantiene para los siguientes. Además, la jurisprudencia internacional, incluidas decisiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Constitucional Colombiana, respalda la



tendencia hacia la igualdad, con casos destacados que condenan las prácticas discriminatorias basadas en género, enfatizando la necesidad de una sociedad moderna y equitativa en términos de identidad personal.

RECOMENDACIONES

- PRIMERO:** La libre elección en el orden de los apellidos es una manifestación tangible de la intersección entre autonomía personal y principios jurídicos. Esta convergencia refleja un cambio progresivo en nuestra comprensión de la identidad y las estructuras sociales. La recomendación es seguir fomentando esta práctica, dada su alineación con fundamentos filosóficos y jurídicos contemporáneos. Esto implica respaldar legislaciones y decisiones judiciales que equilibren la autonomía individual con principios de igualdad y no discriminación, promoviendo así una sociedad más igualitaria y diversa.
- SEGUNDO:** La elección del orden de los apellidos, influenciada por teorías filosóficas como el liberalismo, iusnaturalismo racionalista, constructivismo social y feminismo, simboliza la autonomía individual y la igualdad de género. La recomendación es incorporar estas perspectivas filosóficas en la formulación de políticas y leyes, garantizando que se respeten la autonomía personal y la identidad individual en decisiones relacionadas con los apellidos. Esto promoverá una sociedad más pluralista y democrática, donde las elecciones personales sean respetadas y valoradas.
- TERCERO:** En el contexto peruano, el debate sobre el orden de los apellidos resalta la adaptación de las leyes a valores contemporáneos como igualdad y no discriminación. La recomendación es continuar con este criterio, fortaleciendo el marco jurídico en línea con la Constitución peruana y tratados internacionales, para reflejar la igualdad de género, la autonomía familiar y el interés superior del niño. Esto requiere una integración más explícita de fundamentos filosóficos en la legislación y decisiones judiciales, garantizando que las prácticas familiares evolucionen hacia modelos más equitativos.
- CUARTO:** La diversidad en las legislaciones internacionales sobre los apellidos demuestra un reconocimiento global de la importancia de la autonomía personal y la igualdad de género. La recomendación es que más países adopten normativas flexibles que permitan a los padres elegir el orden de los apellidos, equilibrando tradiciones culturales con el derecho a la



identidad y autonomía familiar. Esto implica promover leyes y decisiones judiciales que reflejen los principios de igualdad de género y no discriminación, rechazando prácticas discriminatorias y favoreciendo un enfoque más moderno y equitativo en la formación de la identidad familiar.

BIBLIOGRAFÍA

- Acevedo, A. U., & de las Mercedes, M. (2012). El derecho a la identidad en la filiación. *El derecho a la identidad en la filiación*, 1–508. https://www.researchgate.net/publication/350671517_El_derecho_a_la_identidad_en_la_filiacion
- Akamine, K., & Villanueva, J. (2023). *Interés superior del niño y libre orden de apellidos: Reflexiones jurídicas sobre la modificación del artículo 20 del Código Civil*. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/136042>
- Alvarez, R. y R. N. (2022). Derecho a la identidad, filiación y apellidos. Perspectiva desde los derechos de la infancia y de la mujer en los sistemas jurídicos chileno y colombiano. *Ius et Praxis*, 28(2). <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122022000200124>
- Argomedo, J. M. (2018). El derecho fundamental a elegir el orden de los apellidos. *Gaceta Constitucional*, 148–161. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38392.pdf>
- Armestar, M. (2020). *Análisis jurídico con relación a la inscripción del orden de los apellidos en la Legislación Peruana actual*. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/55271>
- Baquero, D. N. (2023). La reciente normatividad referente al orden de los apellidos en Colombia. *IUSTA*, 59, 60–79. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38392.pdf>
- Barberis, M. (2002). Libertad y liberalismo. *Isonomía*, 16, 181–200. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38392.pdf>
- Basurco, S. (2022). *Informe sobre la Sentencia del Tribunal Constitucional respecto del caso de Jhojana Rudas Guedes que pretende cambiar la historia del orden de prelación de los apellidos en el Perú*. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/24809>
- Beade, I. P. (2007). Liberalismo y republicanismo en la concepción kantiana de “ciudadanía”. *Reflexión política*, 9(17). <https://revistas.unab.edu.co/index.php/reflexion/article/view/580>

- Cabrera, R. (2018). *El orden de los apellidos y el derecho fundamental a la igualdad en el distrito de Huánuco periodo 2016*.
<https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3029340>
- Cáceres, E. (2021). El orden de los apellidos. *Revista Tachireense de Derecho*, 32, 15–46.
<https://revistas.unab.edu.co/index.php/reflexion/article/view/580>
- Campos, A. (2001). La transexualidad y el derecho a la identidad sexual. *Euskal Erico Uniberstsitea*.
https://xenero.webs.uvigo.es/profesorado/arantza_campos/identidad.pdf
- Cantoral, K. (2015). El derecho a la identidad del menor: el caso de México. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, 20, 56–75.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5114569>
- Carrasco, J., & Sanchez, P. (2019). *El orden de prelación de los apellidos del hijo atenta contra el derecho a la igualdad de la Mujer*.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/48000>
- Collí, V. (2021). El derecho al libre desarrollo de la personalidad en la doctrina jurisprudencial de la Corte mexicana. *Cuestiones Constitucionales*, 45, 451–467.
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/16671>
- Cruz, M. (2017). ¿Qué Estados en México permiten que el apellido materno vaya antes que el paterno? *Verne*.
<https://gradoceroprensa.wordpress.com/2017/12/01/apellido-paterno-de-la-madre-en-primer-lugar/>
- Daros, W. R. (2005). El problema de la identidad. Sugerencias desde la filosofía clásica. *Invenio*, 8(14), 31–44. <https://williamdaros.wordpress.com/wp-content/uploads/2009/08/el-problema-de-la-identidad-en-la-filosofc3ada-clc3a1sica.pdf>
- de Preperier, R. S. (2010). El Derecho a la identidad en el Derecho internacional privado. *Foro Jurídico*, 11, 39–46.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18572>

- Del Moral, A. (2012). El libre desarrollo de la personalidad en la jurisprudencia constitucional colombiana. *Cuestiones Jurídicas*, 6(2), 63–96.
<https://www.redalyc.org/comocitar.oa?id=127526266005>
- Delgado, J. (2021). El iusnaturalismo racionalista de los siglos XVII y XVIII y el primer movimiento codificador europeo. *Persona y Derecho*, 85, 203–243.
<https://revistas.unav.edu/index.php/persona-y-derecho/article/view/40301>
- Díaz, R., & Vásquez, F. (2022a). *Caso de orden de apellidos: una interpretación auténticamente constitucional del Código Civil peruano*.
<https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/17294>
- Famá, M. V. (2012). El derecho a la identidad del hijo concebido mediante técnicas de reproducción humana asistida en el Proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación. *Lecciones y Ensayos*, 90, 171–195.
<http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/90/fama.pdf>
- Fernández, A. (2015). *El nombre y los apellidos. Su regulación en derecho Español y comunitario*. Universidad de Sevilla.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=46579>
- González, M. (2011). Reflexiones sobre el derecho a la identidad de niñas, niños y adolescentes en México. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 44(130), 107–133.
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/4669>
- González, M. P. S. (2002). El orden originario de los apellidos. *Aequalitas: Revista Jurídica de Igualdad de Oportunidades Entre Mujeres y Hombres*, 9, 10–16.
<https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/941317.pdf>
- Hung, S. (2023, March 14). ¿Se puede escoger actualmente el orden de los apellidos? *IUS 360*. <https://ius360.com/se-puede-escoger-actualmente-el-orden-de-los-apellidos-suzie-hung/>
- Ipanaque, F. (2019). *El derecho a la igualdad y no discriminación de la mujer en la elección del orden de apellidos de los hijos en aplicación de la manifestación de la voluntad de los padres*. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
<http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/handle/20.500.12423/2076>

- Javier, F., & Luisa, R. (2022). *El derecho al nombre e identidad y el orden de los apellidos*. <https://repositorio.unapec.edu.do/handle/123456789/883>
- Marcone, J. (2005). Hobbes: entre el iusnaturalismo y el iuspositivismo. *Andamios*, 1(2), 123–148.
<https://andamios.uacm.edu.mx/index.php/andamios/article/view/496/480>
- Mayobre, P. (2007). La formación de la identidad de género una mirada desde la filosofía. *Revista Venezolana de Estudios de La Mujer*, 12(28), 35–62.
http://saber.ucv.ve/ojs/index.php/rev_vem/article/view/2180
- Mercer, R., Szulik, D., Ramírez, M. C., & Molina, H. (2008). Del derecho a la identidad al derecho a las identidades: Un acercamiento conceptual al género y el desarrollo temprano en la infancia. *Revista Chilena de Pediatría*, 79, 37–45.
<http://dx.doi.org/10.4067/S0370-41062008000700007>
- Montero, J. C. (2009). Por qué una concepción restrictiva de la razón pública viola la neutralidad estatal: una crítica interna al liberalismo político. *Isonomía*, 30, 101–116. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3033582>
- Muñoz, A. (2020). Los hijos llevarían primero el primer apellido de la madre. *Revista de Investigación de La Academia de La Magistratura*, 2(3).
<https://revistas.amag.edu.pe/index.php/amag/article/view/59>
- Muñoz, E. Manco, G., & Román, A. (2022). Revisión sistemática del orden de prelación de apellidos como derecho fundamental de identidad del niño (a) en Latinoamérica. *Revista de Filosofía*, 39(102), 620–636.
<https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/17612>
- Novales, M. (2003). Orden de apellidos de la persona nacida. Observaciones a propósito a un proyecto de ley. *Revista Chilena de Derecho*, 20(2).
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2650436.pdf>
- Nussbaum, M. C. (2014). Una Revisión De 'Liberalismo Político' De Rawls (Rawls's 'Political Liberalism'. A Reassessment). *Revista Derecho Del Estado*, 32.
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/3812>

- Quicios, S. (2021). Orden de los apellidos Autonomía privada, interés superior del menor y no discriminación por razón de sexo. *Derecho Privado y Constitución*, 39. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/3812>
- Quijije, S. (2019). *El derecho a elegir el apellido y la falta de normativa para hacerlo*. Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/2648>
- Rawls, J. (1995). *Liberalismo político*. UNAM.
- Rawls, J. (2004). *Guía de lectura de “El liberalismo político”*.
- Real, J. (2013). El derecho a la identidad cultural: criterios de fundamentación. *Derechos y libertades*, 29. <https://e-archivo.uc3m.es/rest/api/core/bitstreams/4da22516-57cd-4f66-afbe-00b7fb862442/content>
- Rodríguez, A. G. (2012). La novedad legislativa española en el orden de los apellidos de los hijos: un ejemplo a seguir por el resto de países europeos. *Revista General de Derecho Público Comparado*, 10, 5. https://www.iustel.com/v2/revistas/detalle_revista.asp?id_noticia=411175
- Rojo, M. (2017). *Estudio de derecho comparado sobre el régimen jurídico de los apellidos*. Universidad de Salamanca. https://gredos.usal.es/bitstream/10366/135614/1/TG_RojoMartin_Estudio.pdf
- Ruiz, O. (2007). El derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas y las minorías nacionales: una mirada desde el sistema interamericano. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 40(118), 193–239. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332007000100007&script=sci_abstract
- Saavedra, A. (2021). *El orden de los apellidos: ¿imposición o elección?* Universidad de Piura. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332007000100007&script=sci_abstract
- Saavedra Navarro, A. Y. (2021). *El orden de los apellidos: ¿imposición o elección?*
- Saldivia, L. (2017). *Subordinaciones invertidas: sobre el derecho a la identidad de género*. Universidad Nacional de General Sarmiento.

<https://www.ungs.edu.ar/wp-content/uploads/2019/08/9789876302562-resumen-1.pdf>

- Santos, R. (2011). La libertad para elegir nombres y apellidos en el ámbito internacional. *Revista de La Asociación de Escribanos Del Uruguay*, 97. <https://produccioncientificaluz.org/index.php/filosofia/article/view/38718>
- Serna, M., & Kala, J. C. (2018). Derecho a la identidad personal como resultado del libre desarrollo de la personalidad. *Ciencia Jurídica*, 7(14), 65–76. <https://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/284>
- Trujillo, N. (2022). *El orden de los apellidos y la posibilidad de confirmación de los mayores de edad en el ordenamiento jurídico peruano*. <https://repositorioacademico.upc.edu.pe/handle/10757/667710>
- Turégano, I. (2001). La dicotomía público/privado y el liberalismo político de J. Rawls. *DOXA. Cuadernos de filosofía del derecho*, (24), 319–347 <https://doi.org/10.14198/DOXA2001.24.12>
- Vicente, L. L. (1998). Alteración en el orden de los apellidos. *Boletín de La Real Sociedad Bascongada de amigos del país*, 54(2). <https://www.rsbap.org/ojs/index.php/boletin/article/view/775>
- Villarroel, F. (2023). *Cambio de orden de apellidos en mayores de edad en relación al derecho de identidad*. <https://repositorio.puce.edu.ec/items/14488d79-ba8a-4a31-b1de-f4ffb9415d3d>
- Weidenslaufer, C. (2016). Elección y cambio en el orden de los apellidos. Experiencia Comparada. *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile*. <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/23688/1/cambio%20y%20orden%20de%20los%20apellidos.pdf>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

Problema	Objetivos	Métodos	Técnicas	Instrumentos
<p>Pregunta general</p> <p>¿Cuáles son los fundamentos filosóficos y jurídicos de la libre elección en el orden de los apellidos?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Analizar los fundamentos filosóficos y jurídicos de la libre elección en el orden de los apellidos.</p>	<p>Análisis documental</p> <p>Análisis comparativo</p> <p>Enfoque</p> <p>Cualitativo</p>	<p>Análisis de contenido</p>	<p>Fichas de registro</p> <p>Software de análisis de texto</p>
<p>Preguntas específicas</p> <p>¿Cómo se relacionan las teorías filosóficas con la capacidad de elegir libremente el orden de los apellidos?</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>Explicar cómo se relacionan las teorías filosóficas con la capacidad de elegir libremente el orden de los apellidos.</p>			
<p>¿Qué argumentos filosóficos y jurídicos se han esgrimido a favor de la libre elección en el</p>	<p>Desarrollar los argumentos filosóficos y jurídicos que se han esgrimido a favor de la libre elección en el</p>			



orden de los apellidos por los jueces y los legisladores para fundamentar el cambio en el orden de apellidos?	orden de los apellidos por los jueces y los legisladores para fundamentar el cambio en el orden de apellidos.			
¿Cuáles son los sistemas de elección del orden de apellidos empleados en la experiencia comparada y que pueden incorporarse en el ámbito peruano?	Indicar los sistemas de elección del orden de apellidos empleados en la experiencia comparada y que pueden incorporarse en el ámbito peruano.			

Anexo 2. Guía metodológica jurisdiccional

GUÍA METODOLOGÍA JURISDICCIONAL PARA QUE LOS JUECES SE ORIENTEN POR CRITERIOS FILOSÓFICOS Y JURÍDICOS AL MOMENTO DE CONOCER CASOS RELACIONADOS CON EL CAMBIO EN EL ORDEN DE LOS APELLIDOS

Esta guía metodológica jurisdiccional guiada por el Consejo Ejecutivo Distrital de Puno del Poder Judicial en Perú en la que se evalúa casos de cambio de orden de apellidos, se debe considerar la libre elección como un punto de convergencia entre autonomía personal y principios jurídicos, se deben integrar diversos aspectos filosóficos, jurídicos y comparativos. Con esta guía se abordará la importancia de esta elección como reflejo de la identidad personal, la igualdad de género y los valores sociales en evolución.

1. Fundamentos filosóficos:

- **Liberalismo:** Inspirado en filósofos como John Rawls y Joseph Raz, se enfatiza la autonomía personal y la libertad de elección significativa en la vida, incluyendo el orden de apellidos.
- **Iusnaturalismo racionalista:** Las leyes deben respetar la libertad individual y el derecho a la autodeterminación, incluida la elección del orden de apellidos.
- **Constructivismo social:** Reconocer que las normas sobre apellidos son construcciones sociales que pueden ser reevaluadas según las necesidades y valores contemporáneos.
- **Feminismo:** Promueve la igualdad de género y desafía las normas patriarcales, buscando cambios normativos en la elección de apellidos para reflejar diversidad y equidad de género.

2. Marco jurídico:

- **Normativa nacional:** Considerar la Constitución peruana, el Código Civil y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que enfatizan el derecho a la identidad y la igualdad ante la ley.
- **Tratados internacionales:** Incluir referencias a la Convención Interamericana de Derechos Humanos y otras leyes internacionales que apoyan la no discriminación y la igualdad de género.

3. Comparación internacional:

- Examinar legislaciones de países como Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, España, Francia y Uruguay, donde se permite a los padres elegir el orden de los apellidos.
 - Analizar decisiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Constitucional Colombiana, que destacan la no discriminación y la igualdad de género en el derecho al nombre y al apellido.
4. **Criterios de evaluación en la jurisdicción de Puno:**
- **Autonomía individual vs. interés superior del niño:** Balancear la elección personal con el interés superior del niño, asegurando que la elección del orden de apellidos no resulte discriminatoria ni perjudicial para el menor.
 - **Igualdad de género:** Garantizar que la elección del orden de apellidos promueva la igualdad de género y no perpetúe estructuras patriarcales.
 - **Cohesión y evolución social:** Reconocer que la elección del orden de apellidos puede ser un reflejo de la evolución de las normas y valores sociales, permitiendo una mayor diversidad y representación en la sociedad.
 - **Decisiones consensuadas:** Fomentar la toma de decisiones consensuada entre los progenitores, respetando la autonomía familiar y evitando imposiciones unilaterales.
5. **Procedimientos y protocolos:**
- **Presentación de solicitudes:** Establecer un proceso claro y accesible para la presentación de solicitudes de cambio de orden de apellidos.
 - **Evaluación de casos:** Implementar un sistema de evaluación que considere los fundamentos filosóficos y jurídicos, el interés superior del niño y la igualdad de género.
 - **Orientación y asesoramiento:** Proveer orientación a los solicitantes sobre las implicaciones y el proceso para el cambio de orden de apellidos.
6. **Educación y sensibilización:**
- **Capacitación judicial:** Capacitar a los jueces y personal del Poder Judicial en los fundamentos filosóficos y jurídicos, y en la importancia de la igualdad de género y la autonomía personal.

- **Concientización pública:** Desarrollar programas de concientización para el público en general sobre el derecho a la libre elección del orden de los apellidos y sus implicaciones sociales.

7. Seguimiento y evaluación:

- **Monitoreo de decisiones:** Realizar un seguimiento de las decisiones judiciales relacionadas con el cambio de orden de apellidos para garantizar la coherencia y la adhesión a los principios establecidos.
- **Revisión y actualización:** Evaluar periódicamente la guía y las prácticas judiciales para incorporar nuevos desarrollos legales, sociales y filosóficos.

Esta guía metodológica pretende ser un recurso integral que no solo guíe las decisiones judiciales en el distrito de Puno, sino que también promueva una comprensión más profunda y justificada de la libre elección en el orden de los apellidos, apuntando hacia una sociedad más igualitaria y consciente de la diversidad.

Anexo 3. Proyecto de ley

PROYECTO DE LEY PARA LA LIBRE ELECCIÓN DEL ORDEN DE LOS APELLIDOS EN EL PERÚ

Exposición de motivos

Con este proyecto de tesis se aborda una temática de relevancia crucial en las esferas jurídica y filosófica, centrándose en la libre elección del orden de los apellidos. Esta cuestión tiene una profunda repercusión en la identidad individual y colectiva, siendo un reflejo de cómo la sociedad comprende y valora aspectos como la herencia, la identidad personal y familiar, la igualdad de género, y la autonomía individual.

Contexto internacional: La elección y el cambio del orden de los apellidos en el registro de nacimientos muestra una diversidad notable entre países, reflejando las variadas culturas y enfoques legales en el tratamiento de la identidad familiar. Mientras países como Holanda priorizan el apellido materno, otros como Argentina y España dan preeminencia al paterno, aunque permitiendo cierta flexibilidad. Sistemas como los de Irlanda y Francia ofrecen una elección más liberal, permitiendo que los padres elijan el orden. En contraste, en Estados Unidos (California) no existe preferencia por el apellido paterno o materno. Brasil, aunque no establece un orden específico legalmente, sigue una costumbre de usar ambos apellidos, poniendo primero el materno y luego el paterno.

Fundamentación filosófica y jurídica: Se observa una falta de fundamentación exhaustiva en términos filosóficos y jurídicos en las decisiones judiciales y proyectos de ley relacionados con la modificación del orden de los apellidos. Existe una notable ausencia de referencia a corrientes como el liberalismo, el iusnaturalismo racionalista, el constructivismo social, o el feminismo. Estas filosofías y marcos legales pueden influir significativamente en la elección del orden de los apellidos, por lo que su comprensión y análisis detallado son indispensables.

Situación actual en nuestro país: En nuestro país, el sistema de atribución de apellidos es dual, donde tradicionalmente se ha colocado primero el apellido paterno. Esta práctica, sin embargo, ha generado interrogantes, especialmente en casos donde la madre es la única cuidadora del hijo. La interpretación del artículo 20 del Código Civil por parte del RENIEC ha favorecido históricamente el apellido paterno, reflejando una preferencia por la figura masculina sin justificación aparente. No obstante, la sentencia 641/2021 del Tribunal Constitucional ha sido un hito, interpretando que el artículo no establece un orden específico, abriendo la puerta a una elección más igualitaria y acorde con los principios de igualdad de género.

Conclusión: Este proyecto busca no solo enriquecer el debate legislativo y judicial, sino también crear un marco más inclusivo y equitativo para las decisiones relacionadas con el orden de los apellidos. La elección del apellido es una cuestión de identidad y derechos individuales y colectivos, y una comprensión más profunda de las corrientes filosóficas y jurídicas enriquecerá el abordaje de esta importante temática.

Título I: Principios generales

1. **Objeto de la Ley:** Establecer el derecho de las personas a determinar el orden de sus apellidos y el de sus hijos, garantizando la igualdad de género y la autonomía personal.
2. **Fundamentos filosóficos y jurídicos:**
 - Respeto a la autonomía personal según el liberalismo.
 - Derecho a la autodeterminación del iusnaturalismo racionalista.
 - Reconocimiento de la identidad personal como una construcción social.
 - Promoción de la igualdad de género y desafío a las normas patriarcales.

Título II: De la elección y modificación del orden de los apellidos

1. **Elección del orden de apellidos para los recién nacidos:**
 - Los padres tendrán el derecho a elegir el orden de los apellidos de sus hijos al momento del registro.
 - En caso de desacuerdo, se establecerá un mecanismo imparcial, como un sorteo.
2. **Modificación del orden de apellidos para adultos:**
 - Se permitirá a los individuos mayores de edad cambiar el orden de sus apellidos mediante un procedimiento administrativo sencillo.
3. **Criterios para la elección y modificación:**
 - Respeto al interés superior del niño.
 - No discriminación por género, raza, o cualquier otra índole.

Título III: Procedimientos y registros

1. **Procedimiento Administrativo:**
 - Detallar los pasos administrativos para la elección o modificación del orden de los apellidos.
2. **Registro y Documentación:**
 - Establecer la obligación de las entidades de registro civil de implementar estos cambios de manera eficiente y respetuosa.

Título IV: Disposiciones finales y transitorias

1. **Entrada en vigencia:**

- La ley entrará en vigor a partir de su publicación.

2. **Adaptación institucional:**

- Las instituciones públicas y privadas deberán adaptar sus sistemas de registro y documentación para cumplir con esta ley.

3. **Campañas de sensibilización:**

- Se promoverán campañas para informar a la ciudadanía sobre los nuevos derechos y procedimientos.

Título V: Evaluación de Costo-Beneficio

1. **Costos de implementación:**

- **Costos administrativos:** inversión inicial en adaptación de sistemas de registro civil y capacitación del personal.
- **Costos de sensibilización:** recursos destinados a campañas informativas y educativas para la ciudadanía.

2. **Beneficios esperados:**

- **Fortalecimiento de la autonomía personal y la identidad:** Reconocimiento legal de la elección personal en asuntos de identidad familiar.
- **Promoción de la igualdad de género:** Contribución significativa a la lucha contra las prácticas discriminatorias basadas en género.
- **Alineación con estándares internacionales:** Cumplimiento con tratados internacionales en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación.
- **Modernización del registro civil:** Actualización de los sistemas de registro civil para reflejar prácticas contemporáneas y eficientes.

3. **Análisis Costo-Beneficio:**

- Aunque la implementación de esta ley implica costos administrativos y de sensibilización iniciales, los beneficios a largo plazo en términos de promoción de los derechos humanos, igualdad de género, y modernización de las instituciones públicas superan ampliamente estos costos.
- El impacto positivo en la sociedad, en cuanto a respeto a la diversidad, autonomía individual y justicia social, representa una inversión valiosa para el desarrollo y progreso social del país.

4. **Compromiso con la sostenibilidad:**



- Se recomienda realizar evaluaciones periódicas del impacto de la ley para asegurar su eficacia y ajustar las estrategias de implementación según sea necesario para maximizar los beneficios y minimizar los costos.

Conclusión: Este proyecto de ley busca ser un paso adelante en el reconocimiento de la identidad personal, la igualdad de género y la no discriminación en Perú, alineándose con principios democráticos modernos y con prácticas internacionales. Se espera que, a través de su implementación, se promueva una sociedad más igualitaria, respetuosa de la diversidad y consciente de la importancia de la autonomía personal en la configuración de la identidad y estructuras sociales. Además, este proyecto se alinea con los esfuerzos globales para desafiar las normas tradicionales y patriarcales, abogando por un cambio legislativo que refleje las necesidades y valores contemporáneos de la sociedad peruana.



DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD DE TESIS

Por el presente documento, Yo **MARTHA IRENE AGUILAR CASTILLO** identificado(a) con N° DNI: **01315983** en mi condición de egresado(a) del:

DOCTORADO EN DERECHO

con código de matrícula N° 072767, informo que he elaborado la tesis denominada:

“LIBRE ELECCIÓN EN EL ORDEN DE LOS APELLIDOS COMO UNA MANIFESTACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD: ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS Y JURÍDICOS”.

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y no existe plagio/copia de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

En caso de incumplimiento de esta declaración, me someto a las disposiciones legales vigentes y a las sanciones correspondientes de igual forma me someto a las sanciones establecidas en las Directivas y otras normas internas, así como las que me alcancen del Código Civil y Normas Legales conexas por el incumplimiento del presente compromiso

Puno, 10 de Septiembre del 2024.

FIRMA (Obligatorio)



Huella



Universidad Nacional del
Altiplano Puno



Vicerrectorado de
Investigación



Repositorio
Institucional

AUTORIZACIÓN PARA EL DEPÓSITO DE TESIS O TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Por el presente documento, Yo **MARTHA IRENE AGUILAR CASTILLO** identificado(a) con N° DNI: **01315983**, en mi condición de egresado(a) del Programa de Maestría o Doctorado:

DOCTORADO EN DERECHO,

informo que he elaborado la tesis denominada:

“LIBRE ELECCIÓN EN EL ORDEN DE LOS APELLIDOS COMO UNA MANIFESTACIÓN DEL DERECHO A LA IDENTIDAD: ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS Y JURÍDICOS”.

para la obtención de **Grado.**

Por medio del presente documento, afirmo y garantizo ser el legítimo, único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre los documentos arriba mencionados, las obras, los contenidos, los productos y/o las creaciones en general (en adelante, los “Contenidos”) que serán incluidos en el repositorio institucional de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

También, doy seguridad de que los contenidos entregados se encuentran libres de toda contraseña, restricción o medida tecnológica de protección, con la finalidad de permitir que se puedan leer, descargar, reproducir, distribuir, imprimir, buscar y enlazar los textos completos, sin limitación alguna.

Autorizo a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno a publicar los Contenidos en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, sobre la base de lo establecido en la Ley N° 30035, sus normas reglamentarias, modificatorias, sustitutorias y conexas, y de acuerdo con las políticas de acceso abierto que la Universidad aplique en relación con sus Repositorios Institucionales. Autorizo expresamente toda consulta y uso de los Contenidos, por parte de cualquier persona, por el tiempo de duración de los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos, a título gratuito y a nivel mundial.

En consecuencia, la Universidad tendrá la posibilidad de divulgar y difundir los Contenidos, de manera total o parcial, sin limitación alguna y sin derecho a pago de contraprestación, remuneración ni regalía alguna a favor mío; en los medios, canales y plataformas que la Universidad y/o el Estado de la República del Perú determinen, a nivel mundial, sin restricción geográfica alguna y de manera indefinida, pudiendo crear y/o extraer los metadatos sobre los Contenidos, e incluir los Contenidos en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.

Autorizo que los Contenidos sean puestos a disposición del público a través de la siguiente licencia:

Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional. Para ver una copia de esta licencia, visita: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Puno, 10 de Septiembre del 2024.

FIRMA (Obligatorio)



Huella